

FOLLETO INFORMATIVO

DE

ARCANO SPANISH VALUE ADDED REAL ESTATE III, FILPE

3 de marzo de 2025

El inversor ha de ser consciente la naturaleza ilíquida del producto y el carácter a largo plazo de las inversiones del Fondo. Se recomienda al inversor invertir solo una pequeña proporción de su cartera global de inversión en el Fondo.

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los inversores junto al Reglamento de Gestión del Fondo, con carácter previo a su inversión, en la página web de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este Folleto, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, el Reglamento del Fondo y el DFI (en caso de que los hubiere), corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo.

ÍNDICE

FACTORES DE RIESGO	3
DATOS GENERALES	21
1. Datos generales del Fondo	21
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	25
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones	25
4. Las Participaciones.....	29
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo.....	40
ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES.....	41
6. Política de Inversión del Fondo	41
COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO.....	48
7. Remuneración de la Sociedad Gestora	48
8. Distribución de Gastos	50
ANEXO I	52
ANEXO II	61

FACTORES DE RIESGO

El presente Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el mismo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
2. El Fondo está destinado a inversores a largo plazo que puedan aceptar la dificultad de rescatar anticipadamente su capital debido a la naturaleza cerrada del vehículo y a la mayor dificultad de venta de las inversiones inmobiliarias respecto a otros activos con una mayor liquidez.
3. La inversión en el FILPE Principal exige un compromiso a largo plazo, y no puede garantizarse que se alcancen los objetivos del mismo ni que se produzca un rendimiento del capital. La rentabilidad pasada de la Sociedad Gestora no puede interpretarse en ningún caso como un indicador de resultados futuros en relación con su participación en el FILPE Principal.
4. El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir.
5. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
6. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
7. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a su valoración. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo.
8. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
9. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
10. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los inversores en el Fondo

no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.

11. Durante la vida del Fondo, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus inversores.
12. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión de sus inversores.
13. El Fondo, en la medida en que el inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
14. El Fondo puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
15. Los resultados de las inversiones en las que participe el Fondo pueden verse afectados por cualquier pandemia o epidemia o desastre natural o situación de fuerza mayor que en el futuro pueda tener un impacto sobre el desenvolvimiento de las actividades de las sociedades en las que participe el Fondo.
16. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan sus objetivos de inversión, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
17. En caso de que un inversor del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en el Reglamento y el Folleto.
18. Con carácter general, las transmisiones de las Participaciones del Fondo requerirán el cumplimiento del Reglamento y del Folleto.

Adicionalmente, y a la vista de que el Fondo se constituye como un Fondo Subordinado del FILPE Principal, se enumeran a continuación los factores de riesgo del FILPE Principal. Por lo tanto, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 9 del folleto del FILPE Principal, la

inversión en el FILPE Principal implica ciertos riesgos relacionados con la estructura del fondo, su objetivo y su estrategia de inversión que los inversores deben evaluar antes de tomar la decisión de invertir.

La inversión en el FILPE Principal sólo es adecuada para aquellas personas que puedan soportar el riesgo económico, comprendan el alto grado de riesgo que conlleva, consideren que es adecuada en función de sus objetivos de inversión y necesidades financieras, y no tengan necesidad de liquidez.

A continuación, se describen brevemente algunos factores que deben tenerse en cuenta junto con otros aspectos tratados en el Reglamento:

1. Riesgo de Aseguramiento

Las pérdidas no aseguradas o infra aseguradas a nivel del FILPE Principal o de las inversiones podrían perjudicar la situación financiera general del FILPE Principal, los resultados de las operaciones y la capacidad de realizar distribuciones a los inversores. Ciertos tipos de pérdidas generalmente no son asegurables (o no son económicamente asegurables) o pueden estar sujetas a limitaciones de cobertura de seguro. Si se produjera una pérdida no asegurada o una pérdida superior a los límites asegurados, el FILPE Principal podría perder todo o parte del capital que ha invertido en una inversión, así como los ingresos futuros previstos de la inversión. En tal caso, el FILPE Principal y/o su inversión podrían, no obstante, seguir estando obligados a pagar cualquier cantidad adeudada u otras obligaciones financieras relacionadas con la inversión, además de las obligaciones con los arrendadores de terrenos, franquiciadores y gestores del FILPE Principal y/o de su inversión. La inflación, los cambios en los códigos y ordenanzas de construcción, las consideraciones medioambientales, las disposiciones de los documentos de préstamo que gravan las inversiones pignoradas como garantía de los préstamos y otros factores también podrían impedir que el FILPE Principal y/o su inversión utilicen los ingresos del seguro para sustituir o renovar una inversión después de que haya sido dañada o destruida. En tales circunstancias, el producto del seguro que reciba el FILPE Principal y/o su inversión podría ser inadecuado para restablecer la posición económica del FILPE Principal y/o su inversión en la inversión dañada o destruida.

2. Iliquidez

El FILPE Principal está destinado a inversores a largo plazo que puedan aceptar la dificultad de rescatar anticipadamente su capital debido a la naturaleza cerrada del vehículo y a la mayor dificultad de venta de las inversiones inmobiliarias respecto a otros activos con una mayor liquidez

3. Falta de concreción de las inversiones

A la fecha de la publicación del folleto del FILPE Principal, no se ha realizado ni

comprometido ninguna inversión. No puede garantizarse que el FILPE Principal consiga obtener inversiones adecuadas ni, en caso de que se realicen, que se alcancen los objetivos del FILPE Principal. Los posibles inversores no podrán evaluar el valor económico de las futuras inversiones que puedan adquirirse. Los inversores deberán confiar plenamente en el criterio de la Sociedad Gestora en lo que respecta a la selección y adquisición de inversiones.

4. Falta de historial del FILPE Principal

El FILPE Principal carece de historial operativo previo y dependerá por completo de la Sociedad Gestora. Aunque la misma y sus afiliadas cuentan con una importante experiencia en la creación y gestión de carteras de inversión inmobiliaria por cuenta de inversores institucionales, no puede confiarse en dicha experiencia como indicador de la capacidad del FILPE Principal para alcanzar sus objetivos. Si bien la Sociedad Gestora pretende que el FILPE Principal realice inversiones con rendimientos estimados proporcionales a los riesgos asumidos, no puede garantizarse que el FILPE Principal vaya a ser rentable, que se vaya a obtener un rendimiento concreto de las inversiones o que las inversiones del mismo vayan a lograr resultados similares a los obtenidos por inversiones anteriores de la Sociedad Gestora o sus Afiliadas. En cualquier inversión, es posible la pérdida de la totalidad del capital. Por consiguiente, la inversión en el FILPE Principal sólo debe ser considerada por personas que puedan permitirse una pérdida de la totalidad de su inversión.

Las inversiones del FILPE Principal pueden diferir de inversiones anteriores realizadas por la Sociedad Gestora o sus Afiliadas en varios aspectos. La rentabilidad pasada de las entidades de inversión asociadas a la Sociedad Gestora y/o de las entidades asociadas a los profesionales de la inversión de la misma no es necesariamente indicativa de resultados o rendimientos futuros y no ofrece garantía alguna de resultados futuros.

La rentabilidad prevista de las inversiones del FILPE Principal se basará normalmente en proyecciones financieras. En todos los casos, las proyecciones son sólo estimaciones de resultados futuros que se basan en la información relativa a las inversiones y las hipótesis realizadas en el momento en que se elaboran las proyecciones. No puede garantizarse que se alcancen los resultados previstos en las proyecciones, y los resultados reales pueden diferir significativamente de las proyecciones. Además, los factores económicos generales, que no son predecibles, pueden tener un efecto material sobre la fiabilidad de las proyecciones.

5. Responsabilidad de los inversores

El FILPE Principal está constituido como una sociedad comanditaria por acciones (*société en commandite par actions*) luxemburguesa inscrita en virtud de la Ley de Sociedades. Como tal, la responsabilidad de cada inversor en virtud de la legislación luxemburguesa

se limita al importe de sus compromisos con el FILPE Principal. La responsabilidad limitada se perderá si un inversor participa en la gestión de los negocios del FILPE Principal o si el mismo deja de estar debidamente registrado con arreglo a la Ley de Sociedades.

6. Inversión en valores no cotizados

Entre las inversiones que el FILPE Principal podrá considerar se encuentran las inversiones en valores no cotizados con el fin de hacerse con el control de los activos inmobiliarios subyacentes de una sociedad. Los valores no cotizados son inversiones ilíquidas por naturaleza, ya que es raro encontrar un mercado secundario para los valores no cotizados y la enajenación de dichos valores puede no ser posible a un precio que se corresponda nominalmente con su valor declarado en la cartera del FILPE Principal o con el coste de adquisición de dichos valores.

7. Disponibilidad de oportunidades adecuadas

El negocio de identificar, estructurar y completar transacciones inmobiliarias y relacionadas con bienes inmuebles es altamente competitivo e implica un alto grado de incertidumbre. No puede garantizarse que la Sociedad Gestora pueda adquirir bienes inmuebles que cumplan los objetivos de inversión del FILPE Principal. La Sociedad Gestora se enfrentará a la competencia de otros promotores e inversores inmobiliarios en relación con los inmuebles que pretenda adquirir. No puede garantizarse que el FILPE Principal disponga de un número suficiente de oportunidades de adquisición adecuadas para invertir.

8. Necesidad de inversiones de seguimiento

Tras su inversión inicial en cualquier inversión, el FILPE Principal puede tener la oportunidad de aumentar su inversión en dicha inversión invirtiendo en activos inmobiliarios adicionales relacionados con la misma. No existe garantía alguna de que el FILPE Principal vaya a realizar inversiones de seguimiento o de que vaya a disponer de fondos suficientes para realizar todas o alguna de dichas inversiones. Cualquier decisión del FILPE Principal de no realizar inversiones de seguimiento o su incapacidad para realizar dichas inversiones puede tener un efecto negativo sustancial en un activo inmobiliario concreto que necesite dicha inversión.

9. Diversificación del riesgo

El FILPE Principal tratará de realizar inversiones en determinadas regiones y sectores. La capacidad de la Sociedad Gestora para diversificar los riesgos derivados de la realización de inversiones dependerá de diversos factores, como la ubicación, el tipo, el tamaño y la calidad de los inmuebles que se adquieran. No puede garantizarse que las inversiones del FILPE Principal proporcionen el nivel de diversificación deseado o significativo.

10. Riesgo de mercado financiero

La rentabilidad financiera del Fondo puede verse afectada negativamente por las condiciones económicas generales nacionales e internacionales, en particular, aunque no exclusivamente, en el contexto de la pandemia del COVID-19, por las condiciones del mercado inmobiliario o por la situación financiera particular de las partes que operan con el FILPE Principal. Además, entre los factores que pueden afectar negativamente a la rentabilidad financiera del FILPE Principal se incluyen cuestiones como las catástrofes naturales, el terrorismo, los actos de guerra y las pérdidas no asegurables. Los rendimientos que probablemente obtenga el FILPE Principal se verán materialmente afectados por el entorno político y económico en Europa y en todo el mundo. Las fluctuaciones generales de los mercados financieros, los precios de mercado de los valores y/o los tipos de interés pueden afectar negativamente al valor de las inversiones del FILPE Principal y/o aumentar los riesgos inherentes a las inversiones del FILPE Principal

11. Consecuencias adversas significativas en caso de incumplimiento del inversor

El folleto del FILPE Principal prevé importantes consecuencias adversas en caso de que un inversor incumpla su compromiso o cualquier otra obligación de pago. Además de perder su derecho a posibles distribuciones del FILPE Principal, un inversor que incumpla sus obligaciones puede verse obligado a transferir o reembolsar su participación en el FILPE Principal por un importe inferior al valor justo de mercado de dicha participación.

12. Conflicto de intereses

El FILPE Principal podrá prever que la Sociedad Gestora perciba una participación en los beneficios o sistemas de remuneración similares a través de la Comisión de Éxito. El hecho de que la Comisión de Éxito se base en la rentabilidad del fondo puede crear un incentivo para que el Sociedad Gestora, en la medida en que participe en la gestión, haga que el Fondo realice Inversiones más especulativas de lo que sería el caso en ausencia de una remuneración basada en la rentabilidad.

13. Apalancamiento

Aunque el uso del apalancamiento puede aumentar la rentabilidad del capital invertido, también crea un mayor potencial de pérdidas. No puede garantizarse que el respectivo Vehículo Holding, al contraer deuda, sea capaz de cumplir sus obligaciones de deuda. Las restricciones específicas de apalancamiento aplicables a los Vehículos Holding se establecen en el folleto del FILPE Principal.

El riesgo de apalancamiento es el riesgo asociado al préstamo de fondos concedido a los Vehículos Holding y otros instrumentos de inversión. El apalancamiento puede exponer

al respectivo Vehículo Holding a un mayor riesgo y aumentar sus costes. Los aumentos y disminuciones del valor de la cartera de un Vehículo Holding se magnificarán cuando el mismo utilice el apalancamiento. En consecuencia, el apalancamiento a nivel de un Vehículo Holding puede causar mayores oscilaciones en el Valor Liquidativo. No puede garantizarse que la estrategia de apalancamiento de un Vehículo Holding vaya a tener éxito. Si se emplea el apalancamiento a nivel de un Vehículo Holding, el Valor Liquidativo y el valor de mercado de las acciones del FILPE Principal pueden ser más volátiles, y el rendimiento para los inversores tenderá a fluctuar con los cambios en los tipos de interés a más corto plazo del apalancamiento. El FILPE Principal soportará indirectamente (y los inversores soportarán) cualquier coste y gasto relacionado con cualquier apalancamiento, pero el FILPE Principal no estará expuesto al riesgo de soportar pérdidas más allá de su respectiva inversión en un Holding como resultado de que el mismo incurra en deuda y apalancamiento.

14. Restricciones a la transmisión

Toda transmisión eventual de acciones por parte de un inversor estará sujeta a los requisitos y limitaciones de la legislación luxemburguesa y de cualesquiera otras leyes y reglamentos aplicables. Además, un inversor no podrá transmitir sus acciones y/o su Compromiso no Desembolsado salvo con el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, y en las condiciones establecidas en el Folleto y en el folleto del FILPE Principal. Además, un inversor no podrá retirar ningún importe del FILPE Principal ni reducir el importe de su compromiso.

Cada inversor debe estar dispuesto a soportar el riesgo económico de su inversión (y compromiso) durante al menos la duración de la vida del FILPE Principal y no existe garantía alguna de que dicho riesgo económico deje de existir al final de la vida del mismo.

El Socio Colectivo o la Sociedad Gestora podrán negarse, a su entera y razonable discreción, a registrar cualquier transmisión de conformidad con los términos del Reglamento y, en particular, se negarán a hacerlo a su entera y razonable discreción (i) si no se le facilitan pruebas con respecto al cesionario propuesto que satisfagan los requisitos en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; (ii) si la tenencia de acciones por parte de un cesionario propuesto puede suponer una desventaja reglamentaria, pecuniaria, jurídica, fiscal o administrativa importante para el FILPE Principal o sus inversores en su conjunto, incluida, sin limitación, la transmisión a cualquier inversor que no sea un inversor apto.

15. Reinversión

En determinadas circunstancias, la Sociedad Gestora podrá retener y reinvertir el beneficio neto atribuible a los inversores o utilizarlo para cualquier fin permitida por el Reglamento y el Folleto del FILPE Principal o para incrementar los Compromisos no Desembolsados.

16. Disolución anticipada

En caso de disolución anticipada del FILPE Principal, éste tendría que distribuir a los inversores su participación proporcional en los activos de dicho FILPE Principal. Las inversiones tendrían que ser vendidas o distribuidas. Es posible que, en el momento de la venta o el reembolso, algunas de las inversiones del FILPE Principal tengan un valor inferior al coste inicial de la inversión, lo que supondría una pérdida para el FILPE Principal y sus inversores. Además, en caso de que el FILPE Principal se disuelva antes de la amortización completa de los gastos de organización, cualquier parte no amortizada de dichos gastos se acelerará y se cargará (reduciendo así) los importes que de otro modo estarían disponibles para su distribución a los inversores.

17. Distribuciones

No puede garantizarse que las operaciones del FILPE Principal vayan a ser rentables, que el FILPE Principal pueda evitar pérdidas o que el efectivo procedente de sus operaciones vaya a estar disponible para su distribución a los inversores. El FILPE Principal no dispondrá de otra fuente de fondos con la que pagar las distribuciones a los inversores que los ingresos y plusvalías percibidos de las inversiones en el FILPE Principal.

18. Valoración

El FILPE Principal publicará el Valor Liquidativo por acción en cada día de valoración. El proceso de valoración de los activos subyacentes en la cartera del FILPE Principal así como el cálculo de su Valor Liquidativo están sujetos a la posibilidad de errores que podrían afectar de forma adversa al valor final de las posiciones mantenidas por los inversores. En ausencia de mala fe o error manifiesto, las determinaciones de valoración de la Sociedad Gestora son concluyentes y vinculantes para todos los inversores. La Sociedad Gestora no será responsable en caso de que el precio que razonablemente considere el valor justo de mercado de una posición resulte no ser tal.

19. Reembolso obligatorio

El Fondo tiene derecho a obligar a cualquier inversor a realizar un reembolso total si, en opinión única y concluyente de la Sociedad Gestora (i) dicho inversor es una Persona Prohibida; o (ii) en cualesquiera otras circunstancias establecidas en el folleto del FILPE Principal.

20. Inexistencia del derecho a controlar el funcionamiento y la gestión del FILPE Principal

Los inversores no tendrán oportunidad de controlar el funcionamiento y la gestión

cotidianos del FILPE Principal y de los Vehículos Holding, incluidas las decisiones de inversión y disposición de ninguno. Por lo general, la Sociedad Gestora gozará de discreción única y absoluta en la estructuración, negociación y adquisición, financiación y, en su caso, enajenación de las inversiones. En consecuencia, los inversores no podrán, por lo general, evaluar por sí mismos los méritos de determinadas inversiones antes de que el FILPE Principal realice dichas inversiones.

21. Pasivos contingentes en caso de enajenación de inversiones

En relación con la enajenación de una inversión, puede exigirse al FILPE Principal que realice declaraciones sobre dicha inversión. El FILPE Principal también puede verse obligado a indemnizar a los compradores de dicha inversión en la medida en que dichas declaraciones sean inexactas.

22. Acuerdos de nombramiento

El FILPE Principal llama la atención de los inversores sobre el hecho de que cualquier inversor sólo podrá ejercer plenamente sus derechos directamente frente al FILPE Principal, en particular el derecho a participar en las juntas de partícipes, si está inscrito por sí mismo y en su propio nombre en el registro de inversores. En los casos en que un inversor invierta a través de un intermediario que invierta en el FILPE Principal en su propio nombre, pero por cuenta del inversor, no siempre le será posible ejercer determinados derechos de accionista directamente frente al FILPE Principal. Se aconseja a los inversores que se asesoren sobre sus derechos.

23. Divulgación de la identidad

La Sociedad Gestora, el Socio Colectivo o el Depositario pueden verse obligados por ley, reglamento o autoridad gubernamental, o cuando redunde en interés del Fondo, a revelar información relativa a la identidad de los inversores.

De conformidad con la legislación luxemburguesa, el FILPE Principal está obligado a (i) obtener y conservar información precisa y actualizada (es decir, nombres y apellidos, nacionalidad(es), fechas y lugar de nacimiento, dirección y país de residencia, número de identificación nacional, naturaleza y alcance de la participación en el Fondo) sobre sus beneficiarios efectivos (tal y como se define dicho término en la Ley de 2004) y las pruebas justificativas pertinentes y (ii) presentar dicha información y pruebas justificativas en el Registro luxemburgués de beneficiarios efectivos (el “**RBO**”) de conformidad con la Ley luxemburguesa de 13 de enero de 2019 por la que se crea un registro de beneficiarios efectivos (la Ley RBO de 2019).

Se llama la atención de los inversores sobre el hecho de que la información contenida en el RBO (salvo el número de identificación nacional y la dirección del beneficiario efectivo)

está a disposición del público, a menos que se solicite y se conceda una exención de acceso limitado. Las autoridades nacionales y los profesionales luxemburgueses (a los que se refiere la Ley de 2004) podrán solicitar que el Fondo les dé acceso a la información sobre el/los beneficiario(s) efectivo(s) del Fondo (así como sobre sus propietarios legales). Los inversores, sus titulares (de participaciones) directos o indirectos que sean personas físicas, la(s) persona(s) física(s) que controle(n) directa o indirectamente el Fondo, la(s) persona(s) física(s) por cuenta de la(s) cual(es) los inversores puedan actuar, pueden considerarse beneficiarios efectivos, y la titularidad efectiva puede evolucionar o cambiar de vez en cuando a la luz de las circunstancias de hecho o de derecho. Los beneficiarios efectivos tienen la obligación legal de facilitar al FILPE Principal toda la información pertinente sobre ellos a la que se ha hecho referencia anteriormente. El incumplimiento de esta obligación puede exponer a los beneficiarios efectivos a sanciones penales.

Cada inversor deberá aceptar en su acuerdo de suscripción que el FILPE Principal y cualquiera de sus proveedores de servicios no incurrirán en responsabilidad alguna por la revelación de información sobre un beneficiario efectivo realizada de buena fe para cumplir con la legislación luxemburguesa.

En su acuerdo de suscripción, cada inversor deberá realizar las declaraciones y garantías de que facilitará sin demora, cuando se le solicite, toda la información, documentos y pruebas que el FILPE Principal pueda requerir para cumplir sus obligaciones en virtud de la legislación luxemburguesa y, en particular, de la Directiva UCITS.

24. Cambio de legislación

El FILPE Principal deberá cumplir las limitaciones reglamentarias, como un cambio en las leyes que afecten a las restricciones a la inversión aplicables a los FILPE, que podría requerir un cambio en el objetivo y la estrategia de Inversión.

25. Invasión de Ucrania por Rusia

La invasión de Ucrania por parte de Rusia en febrero de 2022 y el conflicto resultante han provocado una inestabilidad significativa en los mercados financieros mundiales, han aumentado la amenaza de ciberataques, accidentes nucleares y una mayor escalada de las tensiones geopolíticas, y han llevado a múltiples países a imponer sanciones económicas y mayores controles a la exportación sobre las actividades de determinadas personas y entidades rusas. Es probable que las repercusiones macroeconómicas mundiales y locales, como el aumento de las presiones inflacionistas, la volatilidad de los precios y el suministro de energía y otras materias primas, y la perturbación más general de las cadenas de suministro, sigan afectando negativamente a particulares y empresas. Las repercusiones sobre la actividad del Fondo son difíciles de predecir, pero podría haber factores que pueden afectar a la rentabilidad de las inversiones como son el aumento de

los costes de desarrollo y explotación y del riesgo de tipo de cambio, el incremento de los costes de financiación, la interrupción del suministro (por ejemplo, de materiales de construcción) para las inversiones y los efectos adversos sobre los márgenes de explotación. Todos estos factores podrían afectar gravemente a la capacidad del Fondo para obtener, gestionar y dar salida a las inversiones y, en última instancia, alcanzar su objetivo de inversión

26. Riesgos relacionados con las inversiones inmobiliarias

26.1 Riesgos generales del mercado mobiliario

El FILPE Principal, indirectamente a través de los Vehículos Holding y/o las Entidades Participadas, estará sujeto a los riesgos generales inherentes a la propiedad y explotación de bienes inmuebles y negocios y activos relacionados con bienes inmuebles, incluidos los cambios en el clima económico general, los cambios en el mercado inmobiliario global, las condiciones locales, nacionales o internacionales (como un exceso de oferta de espacio o una reducción de la demanda de espacio), la calidad y filosofía de gestión, la competencia basada en los precios de alquiler, el atractivo y la ubicación de los inmuebles y los cambios en la popularidad relativa de los tipos y ubicaciones de los inmuebles, los cambios en la situación financiera de los inquilinos, compradores y vendedores de inmuebles, los cambios en los costes y gastos de explotación, las pérdidas o retrasos no asegurados por siniestros o condenas, los cambios en las leyes aplicables, las normativas gubernamentales (incluidas las que regulan el uso, la mejora y la zonificación) y las políticas fiscales, los niveles de los tipos de interés, las responsabilidades medioambientales, las responsabilidades contingentes, la responsabilidad del sucesor por inversiones en entidades existentes (por ejemplo, la compra de las acciones de un socio en dificultades o la adquisición de una participación en una entidad propietaria de un bien inmueble), los paros laborales, la escasez de mano de obra, las huelgas, las relaciones y contratos sindicales, fluctuación de los precios y de la oferta de mano de obra y/u otros factores relacionados con la mano de obra y otros factores ajenos al control de la Sociedad Gestora, el FILPE Principal y sus respectivas Filiales. El FILPE Principal también estará sujeto indirectamente, a través de los Vehículos Holding y/o las Entidades Participada, a diversos riesgos asociados con el desarrollo y la construcción o renovación de inmuebles en general, como posibles retrasos en la obtención, o incapacidad para obtener, los derechos y aprobaciones gubernamentales necesarios para desarrollar y construir o renovar inmuebles de conformidad con los planes propuestos y retrasos en la construcción, sobrecostes, paros laborales, escasez de mano de obra, huelgas, relaciones y contratos sindicales, fluctuación de los precios y de la oferta de mano de obra y/u otros factores relacionados con

la mano de obra. Además, los inmuebles estarán sujetos a otros riesgos que escapan al control del FILPE Principal, de la Sociedad Gestora y de sus respectivas Filiales. Por otra parte, no puede garantizarse que haya inquilinos para los inmuebles del FILPE Principal.

26.2 Entorno económico, social y político incierto: condiciones de mercado

Tanto el sector inmobiliario en general como el éxito de las actividades de inversión del FILPE Principal en particular se verán afectados por las condiciones económicas y de mercado generales, como los tipos de interés, la disponibilidad de crédito, los impagos, las tasas de inflación, la incertidumbre económica, los cambios en las leyes y reglamentos aplicables (incluidas las leyes relativas a la fiscalidad de las inversiones del FILPE Principal), las barreras comerciales, los controles de cambio de divisas y las circunstancias políticas, medioambientales y socioeconómicas nacionales e internacionales de los países en los que el FILPE Principal pueda invertir. Estos factores pueden afectar al valor y la liquidez de las inversiones del FILPE Principal. Una recesión, ralentización y/o desaceleración sostenida de la economía mundial o del mercado inmobiliario europeo (o de cualquier segmento concreto del mismo) o un debilitamiento de los mercados crediticios (incluido un aumento percibido del riesgo de impago de las contrapartes) tendrá un impacto pronunciado en el FILPE Principal y podría afectar negativamente a la rentabilidad del mismo, obstaculizar la capacidad de las empresas en cartera del FILPE Principal para cumplir o refinanciar sus obligaciones existentes, y mermar la capacidad del FILPE Principal para desplegar eficazmente su capital o realizar sus inversiones en condiciones favorables, y puede tener un impacto adverso en la disponibilidad de crédito para las empresas en general, lo que a su vez puede tener un impacto adverso en el negocio y las operaciones del FILPE Principal. Además, los problemas económicos de un solo país afectan cada vez más a otros mercados y economías. La continuación de esta tendencia podría afectar negativamente a las condiciones económicas globales y a los mercados mundiales y, a su vez, podría afectar negativamente a la rentabilidad del FILPE Principal. Cualquiera de los acontecimientos anteriores podría ocasionar pérdidas sustanciales o totales al FILPE Principal con respecto a determinadas inversiones.

26.3 Riesgos de arrendamiento

En la medida en que los Vehículos Holding y/o las Entidades Participada no puedan arrendar espacio en sus inmuebles en el momento o antes de la finalización de su construcción o renovación o, de otro modo, a medida que el espacio quede vacante, estarán sujetos al riesgo de no poder encontrar inquilinos adecuados en las condiciones de arrendamiento que pretendan obtener. Esto puede obligar a los Vehículos Holding y/o a las Entidades Participada a ofrecer importantes concesiones de arrendamiento o a sufrir desocupaciones en sus inmuebles, lo que en última instancia podría repercutir en el FILPE Principal.

26.4 Riesgo financiero de los arrendatarios

Los cambios adversos en la situación financiera de cualquier inquilino, podrían tener un efecto negativo en la capacidad de los Vehículos Holding y/o las Entidades Participada para cobrar los pagos de alquiler y, en consecuencia, en la capacidad del FILPE Principal para realizar distribuciones a los inversores. Un inquilino puede experimentar, de vez en

cuando, una recesión en su negocio que puede debilitar su situación financiera y provocar que no pueda efectuar los pagos de alquiler a su vencimiento. En cualquier momento, un inquilino puede acogerse a la protección de la legislación aplicable en materia de quiebra o insolvencia, lo que podría provocar el rechazo y la rescisión del contrato de arrendamiento de dicho inquilino u otras consecuencias adversas para los Vehículos Holding y/o las Entidades Participada y, en última instancia, para el FILPE Principal, causando así una reducción de las distribuciones a los inversores. No puede garantizarse que los arrendatarios no se acojan a la protección por quiebra en el futuro o, si lo hacen, que sus contratos de arrendamiento sigan en vigor.

26.5 Riesgos de desarrollo

Como parte de su estrategia de inversión, el FILPE Principal, a través de los Vehículos Holding y/o las sociedades de cartera, podrá emprender la promoción de inmuebles o invertir en inmuebles que requieran reformas antes de su alquiler. En la medida en que el FILPE Principal invierta en dichas actividades de promoción, estará sujeto a los riesgos normalmente asociados a dichas actividades. Los riesgos de desarrollo o rehabilitación incluyen, entre otros, el deterioro del mercado o del emplazamiento tras la adquisición, la recepción extemporánea de las autorizaciones de zonificación y otras autorizaciones reglamentarias, el coste, los retrasos y la finalización tardía de la construcción y/o el proyecto, la posibilidad de que se produzcan sobrecostes de desarrollo, la mala calidad de la mano de obra y/o el diseño, la insolvencia de los contratistas de obras y los equipos profesionales, la imposibilidad de alquilar o la imposibilidad de alquilar a un nivel suficiente para generar beneficios, y los retrasos debidos a diversos factores (incluidos los riesgos que escapan al control del FILPE Principal y sus Vehículos Holding y/o Entidades Participada, como las condiciones meteorológicas o laborales o la escasez de materiales) y la disponibilidad de financiación permanente y para la construcción en condiciones favorables. Estos riesgos podrían dar lugar a importantes retrasos o gastos imprevistos y, en determinadas circunstancias, podrían impedir la finalización de las actividades de promoción una vez iniciadas, lo que podría tener un efecto material adverso sobre la situación financiera y los resultados de las operaciones del FILPE Principal y de los Vehículos Holding y/o las Entidades Participada y sobre el importe de los fondos disponibles para su distribución a los inversores. Los inmuebles en desarrollo o los inmuebles adquiridos para su desarrollo pueden recibir poco o ningún flujo de caja desde la fecha de adquisición hasta la fecha de finalización del desarrollo y pueden seguir experimentando déficits operativos después de la fecha de finalización. Además, las condiciones del mercado pueden cambiar en el transcurso de la promoción y hacerla menos atractiva que en el momento en que se inició.

26.6 Valor de las inversiones inmobiliarias

El valor de mercado de las inversiones inmobiliarias podría verse afectado por factores macro y microeconómicos que escapan al control del FILPE Principal. Las valoraciones

inmobiliarias se ven afectadas por las condiciones económicas nacionales, regionales y locales (que pueden verse perjudicadas por el cierre o la ralentización de empresas y otros factores), y las condiciones y acontecimientos políticos, así como por las condiciones del mercado inmobiliario local (como un exceso de oferta de inmuebles comerciales).

Como resultado de lo anterior, las valoraciones están sujetas a incertidumbre. En la actual coyuntura económica, los precios y valores inmobiliarios siguen estando sujetos a una gran volatilidad y podrían disminuir significativamente. No puede garantizarse que las valoraciones de los inmuebles reflejen los precios de venta reales, incluso en el caso de que dichas ventas se produzcan poco después de la fecha de valoración correspondiente, ni que el rendimiento estimado y el alquiler anual resulten obtenibles.

26.7 Incumplimiento de los contratos de financiación

Un Vehículo Holding puede ser parte de diversas financiaciones que contengan pactos financieros, objetivos de amortización y vencimientos a corto plazo. Es probable que el incumplimiento de dichas cláusulas, objetivos de amortización y vencimientos a corto plazo provoque el cese de la capacidad del correspondiente vehículo de cartera de intermediación para generar flujo de caja para el FILPE Principal a partir de las carteras relacionadas, así como el posible incumplimiento de las financiaciones, con la consecuencia de que dichos préstamos pasen a ser inmediatamente reembolsables en su totalidad o en parte (lo que permitiría la ejecución hipotecaria por parte de los prestamistas).

No puede garantizarse que un Vehículo Holding sea capaz de obtener las prórrogas pertinentes de las líneas de crédito, refinanciar los vencimientos a corto plazo a medida que vayan venciendo o disponer de suficientes recursos de tesorería (ya sea a través de ventas de activos o de otro modo) u otras líneas de crédito para reembolsar íntegramente dichas líneas a medida que vayan venciendo, lo que podría dar lugar a una ejecución hipotecaria por parte de los prestamistas.

26.8 Competencia con otros propietarios de inmuebles

Los Vehículos Holding y/o las Entidades Participada se enfrentarán a una competencia significativa por parte de otros promotores, propietarios y operadores de inmuebles similares en los mismos mercados. Esta competencia podría impactar la capacidad de los Vehículos Holding y/o las Entidades Participadas para atraer y retener inquilinos, potencialmente resultando en una disminución de los alquileres que puedan cobrar. Los competidores podrían tener tasas de desocupación más altas, lo que podría llevar a que estén dispuestos a arrendar espacios a precios más bajos en comparación con los ofrecidos por los Vehículos Holding y/o las Entidades Participadas. Este escenario afectaría la rentabilidad y la posición competitiva general de los Vehículos Holding y/o las Entidades Participadas en el mercado inmobiliario.

26.9 Consideraciones relacionadas con la insolvencia

En determinadas circunstancias, los pagos al FILPE Principal, con respecto a determinadas inversiones en bienes inmuebles y activos relacionados con bienes inmuebles que operen en modo de suspensión de pagos o en virtud de la legislación aplicable en materia de quiebra o insolvencia empresarial, y las distribuciones del FILPE Principal a los inversores pueden ser impugnados o reclamados por un administrador concursal (o funcionario similar) si posteriormente se determina que cualquiera de dichos pagos o distribuciones ha sido, por ejemplo, una transacción para derrotar a los acreedores o una preferencia en virtud de la legislación aplicable en materia de quiebra o insolvencia empresarial. Las leyes concursales pueden retrasar la capacidad del FILPE Principal para realizar las garantías de las posiciones de préstamo que mantiene o pueden afectar negativamente a la prioridad de dichos préstamos a través de doctrinas como la subordinación equitativa. En los contextos de reestructuración y quiebra también surgen otros muchos riesgos.

26.10 Normativa gubernamental

Las autoridades gubernamentales de todos los niveles participan activamente en la regulación del uso del suelo y la zonificación, la protección del medio ambiente y la seguridad y otras cuestiones que afectan a la propiedad, el uso y la explotación de bienes inmuebles. Pueden promulgarse normativas que restrinjan o limiten determinados usos de las estructuras existentes, o que exijan que dichas estructuras sean renovadas o alteradas de alguna manera. La promulgación y aplicación de dichas normativas podría incrementar los gastos y reducir los ingresos o la tasa de rentabilidad, así como afectar negativamente al valor de cualquiera de las inversiones del Fondo. Los operadores también están sujetos a las leyes que rigen su relación con los empleados, incluidos los requisitos de salario mínimo, horas extraordinarias, condiciones de trabajo y permisos de trabajo. El cumplimiento o los cambios de estas leyes podrían reducir los ingresos y la rentabilidad del Fondo. Además, la regulación del arrendamiento de inmuebles residenciales por parte de muchos gobiernos estatales y locales incluye controles sobre los alquileres que pueden cobrarse a los inquilinos. Dichas normativas imponen a menudo límites a los aumentos de alquiler y pueden exigir que las propiedades cumplan determinados requisitos como condición previa a los aumentos de alquiler.

26.11 Medio ambiente

El Fondo puede estar expuesto a un riesgo sustancial de pérdida por reclamaciones medioambientales derivadas de Inversiones que impliquen problemas medioambientales no revelados o desconocidos cuestiones de salud o seguridad laboral o problemas de reservas inadecuadas, seguros o ingresos de seguros para dichas cuestiones que se hayan identificado previamente. La legislación local puede exigir responsabilidades a los propietarios de bienes inmuebles por los costes de eliminación o reparación de sustancias peligrosas o tóxicas en dichos bienes. Dichas leyes pueden imponer una responsabilidad

conjunta y solidaria, lo que puede dar lugar a que una parte esté obligada a pagar más de lo que le corresponde, o incluso toda la responsabilidad en cuestión. Dicha responsabilidad puede imponerse sin tener en cuenta si el propietario conocía o era responsable de la presencia de dichas sustancias peligrosas o tóxicas, y la persona que asume la responsabilidad puede incurrir en costes sustanciales para defender las reclamaciones de responsabilidad. Por lo general, la responsabilidad de cualquier propietario por dicha reparación no está limitada y podría superar el valor de la propiedad en cuestión y/o los activos totales del propietario. La presencia de dichas sustancias o la incapacidad para remediar adecuadamente la contaminación de la propiedad puede afectar negativamente a la capacidad del propietario para explotar dicha propiedad, vender los bienes inmuebles o pedir préstamos utilizando dicha propiedad como garantía, lo que podría tener un efecto adverso en el rendimiento del Fondo de dicha inversión. Las reclamaciones medioambientales con respecto a una inversión específica pueden superar el valor de dicha inversión y, en determinadas circunstancias, someter a los demás activos del Fondo a dichas responsabilidades. Además, incluso en los casos en los que el Fondo sea indemnizado por el vendedor con respecto a una inversión frente a responsabilidades derivadas de infracciones de leyes y reglamentos medioambientales, no puede garantizarse la viabilidad financiera del vendedor para satisfacer dichas indemnizaciones ni la capacidad del Fondo para lograr la ejecución de dichas indemnizaciones. Además, algunas leyes medioambientales crean un derecho de retención sobre los bienes contaminados a favor de los gobiernos u organismos gubernamentales por los costes en que puedan incurrir en relación con la contaminación.

26.12 Falta de liquidez

Las inversiones en activos inmobiliarios como las Inversiones Admisibles son muy ilíquidas y están sujetas a ciclos del sector, caídas de la demanda, exceso de oferta de propiedades inmobiliarias comerciales competitivas, perturbaciones del mercado y falta de capital disponible de posibles prestamistas o inversores (ya sea para financiar propiedades en cartera o para posibles compradores de dichas propiedades). Aunque una inversión puede venderse en cualquier momento, por lo general se espera que esto no ocurra hasta transcurridos varios años desde la inversión inicial. Antes de ese momento, es posible que no se obtenga ningún rendimiento actual de la inversión. Además, los gastos de funcionamiento del Fondo pueden superar sus ingresos, lo que obligaría a pagar la diferencia con el capital del Fondo, incluidos, entre otros, los compromisos no financiados. Además, no habrá un mercado fácilmente disponible para las inversiones del Fondo y, por lo tanto, la mayoría de las inversiones del Fondo serán difíciles de valorar.

26.13 Siniestro y condena

Las inversiones en bienes inmuebles están sujetas a los riesgos de expropiación parcial o total, de conformidad con la legislación o la normativa aplicable, y de siniestro, ya se deba a la destrucción por incendio, terremoto, inundación, huracán u otros motivos.

26.14 Responsabilidad derivada de la venta de activos

En relación con la enajenación de un inmueble o de valores inmobiliarios, el FILPE Principal o los Vehículos Holding y/o las Entidades Participada, según proceda, podrán realizar determinadas declaraciones sobre los negocios y asuntos financieros del inmueble o de la sociedad correspondiente. Los Vehículos Holding y/o las sociedades de cartera también podrán indemnizar a los compradores por pérdidas en la medida en que las declaraciones realizadas por el FILPE Principal, dicho Vehículo Holding o las Entidades Participada resulten ser inexactas o como consecuencia de cualquier responsabilidad impuesta por ley por defectos de construcción. Estas circunstancias pueden dar lugar al nacimiento de pasivos contingentes que deberán ser cubiertos por el FILPE Principal, el Vehículo Holding o las Entidades Participada.

26.15 Pasivos no declarados

Las inversiones adquiridas por el FILPE Principal implicarán negociaciones privadas en las que el mismo podrá protegerse mediante la diligencia debida y los pactos ofrecidos por los vendedores. Sin embargo, no puede garantizarse que una inversión adquirida por el FILPE Principal no conlleve un pasivo significativo no revelado que pueda tener un efecto adverso significativo en el valor de los activos del FILPE Principal.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los Partícipes en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

Fondo

ARCANO SPANISH VALUE ADDED REAL ESTATE III, FILPE
como fondo subordinado o *feeder* de
ARCANO SPANISH VALUE ADDED REAL ESTATE III S.C.A., SICAR ELTIF

Sociedad Gestora

ARCANO CAPITAL, S.G.I.I.C., S.A.U.

DATOS GENERALES

1. Datos generales del Fondo

1.1. El Fondo

La denominación del fondo de inversión a largo plazo europeo será "**ARCANO SPANISH VALUE ADDED REAL ESTATE III, FILPE**" (el "**Fondo**").

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

El tamaño objetivo del Fondo es de CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000€)

El Fondo es un fondo subordinado (o *feeder*) de "**ARCANO SPANISH VALUE ADDED REAL ESTATE III, S.C.A. SICAR ELTIF**" (el "**FILPE Principal**"), fondo de inversión a largo plazo europeo luxemburgués, con código LEI 984500CB0F0EKF4C6C75 e inscrito con el número 486 en el registro de la Comisión de Supervisión del Sector Financiero de Luxemburgo (*Commission de Surveillance du Secteur Financier* o CSSF). El domicilio del FILPE Principal es Luxemburgo, Avenue J.F. Kennedy 46A, L-1855, Gran Ducado de Luxemburgo.

El tamaño objetivo del FILPE Principal es de DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (200.000.000.-€)

1.2. Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo y del FILPE Principal corresponde a **ARCANO CAPITAL, S.G.I.I.C., S.A.U.**, sociedad gestora española de instituciones de inversión colectivas que figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con número de registro oficial 240 y con su domicilio social en la Calle de José Ortega y Gasset 29, 28006, Madrid, España. (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora se encargará de la gestión de las inversiones del Fondo, así como el control y gestión de sus riesgos, conformidad con lo dispuesto en el Reglamento y en beneficio exclusivo de los Partícipes.

1.3. Depositorio

El Depositario del Fondo es BNP Paribas, S.A., Sucursal en España, con domicilio en Madrid, Calle Emilio Vargas, 4, planta 4ª, 28043, provista de N.I.F. número

W0011117-I, inscrita con el número 240 en el Registro Administrativo de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV (el “**Depositario**”).

Le corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa.

El depositario del FILPE Principal es Quintet Private Bank (Europe) S.A., con domicilio en Luxemburgo, boulevard Royal 43, L-2449, Gran Ducado de Luxemburgo, inscrita con el número 13 en el registro de CSSF.

El Depositario será responsable frente a los Partícipes del Fondo de todos los perjuicios que les cause por incumplimiento intencionado o por negligencia de sus obligaciones legales. El Depositario responderá frente a los Partícipes por las pérdidas ocasionadas, por parte del mismo o de un tercero en quien se haya delegado la custodia de los activos financieros custodiables.

Además de sus obligaciones establecidas en la Directiva AIFMD, el Depositario también deberá respetar las disposiciones específicas relativas al depositario de un FILPE comercializado entre inversores minoristas de conformidad con el Artículo 29 del Reglamento FILPE.

1.4. Auditor

En todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser revisado, la Sociedad Gestora designará a los Auditores de cuentas del Fondo. El nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el Artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificado a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de auditores.

1.5. Funciones Delegadas de la Sociedad Gestora

FUNCIONES DELEGADAS	ENTIDAD EN LA QUE SE DELEGA
Cumplimiento normativo	Arcano Asesores Financieros, S.L.
Gestión de riesgos	Arcano Asesores Financieros, S.L.
Otras tareas de administración	Arcano Asesores Financieros, S.L.

1.6. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

1.7. Información a los partícipes

De conformidad con el artículo 24 del Reglamento FILPE, la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los Partícipes por correo electrónico y previa solicitud en papel de forma gratuita el Folleto y sus modificaciones, así como facilitar a los Partícipes, dentro del plazo fijado legalmente, la memoria, balance de situación y cuenta de resultados, que deberán estar debidamente auditados. En el suministro de la información, la Sociedad Gestora se acogerá a los criterios previstos a dichos efectos en IPEV (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*) y/o Invest Europe, siempre que no sean contrarios a las disposiciones de la normativa aplicable.

La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para facilitar a los Partícipes dentro del plazo máximo de cien (100) días naturales siguientes a la finalización del trimestre correspondiente:

- (i) los estados financieros trimestrales no auditados,
- (ii) información trimestral sobre el Fondo y sus inversiones, incluyendo cualquier novedad relevante sobre su valoración, y
- (iii) valoración anual de las inversiones en cartera en el momento del cierre del ejercicio de los estados financieros anuales. En cualquier caso, la Sociedad Gestora no podrá facilitar dicha información hasta que el FILPE Principal haya, a su vez, remitido su información financiera para el periodo en cuestión.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora realizará una convocatoria anual a los Partícipes para llevar a cabo una reunión a celebrar durante el mes de junio de dicho ejercicio, a los efectos de analizar la información remitida e informar sobre la evolución del Fondo.

La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, a la mayor brevedad posible, cuantas informaciones y documentos sean solicitados por estos para el cumplimiento de sus obligaciones legales o para atender requerimientos de información de cualesquiera autoridades judiciales o administrativas, sin que ello suponga una vulneración de la obligación de confidencialidad contemplada en el Artículo 43 del Reglamento del

Fondo.

Asimismo, y de conformidad con el Reglamento FILPE, la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los Partícipes la información y documentación sobre el FILPE Principal que el Fondo haya recibido por su condición de inversor. Dicha información y documentación será enviada junto al Acuerdo de Suscripción en el portal de inversor.

1.8. Duración

El Fondo se constituye con una duración limitada y entrará automáticamente en liquidación en el séptimo (7º) aniversario de la Fecha de Cierre Final (si bien la duración del Fondo podrá prorrogarse por un máximo de tres (3) periodos consecutivos de un (1) año, si así es acordado en el FILPE Principal) (la "**Duración**"), o bien con anterioridad:

- (a) en la fecha en la que se produzca la incapacidad legal, la liquidación, la quiebra u otras situaciones impidan a la Sociedad Gestora actuar como gestora del Fondo y/o a la Sociedad Gestora sustituta de conformidad con lo dispuesto en el presente Folleto y el Reglamento;
- (b) en la fecha en la que se haya decidido la liquidación del FILPE Principal;
- (c) en la fecha en que se hayan liquidado todas las inversiones del Fondo; o
- (d) en la fecha en la que no haya ningún Partícipe en el Fondo.

Cualquier otra prórroga de la duración del Fondo no prevista en el párrafo anterior requerirá la aprobación por Mayoría Ordinaria de los Partícipes y deberá reflejarse en una nueva versión del Reglamento.

El comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.

1.9. Período de Inversión

El Periodo de Inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la anterior de las siguientes fechas (el "**Periodo de Inversión**"):

- (a) la fecha en la que se cumpla el segundo (2º) aniversario de la Fecha de Cierre Final;
- (b) la fecha en que el FILPE Principal entre en liquidación o se disuelva de conformidad con su folleto y estatutos; o
- (c) la fecha en que el FILPE Principal haya terminado su periodo de inversión

de conformidad con lo dispuesto en su folleto.

El Periodo de Inversión podrá ser ampliado por doce (12) meses adicionales o reducido, a decisión de la Sociedad Gestora.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1. Régimen Jurídico

El Fondo tiene la condición jurídica de Fondo de Inversión a Largo Plazo Europeo (FILPE), y se constituye como patrimonio separado sin personalidad jurídica cuya gestión y representación corresponde a la Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.

El Fondo se registrará por el contenido del presente Folleto, el Reglamento, el Reglamento FILPE, y las disposiciones que lo desarrollen o aquellas que en un futuro lo modifiquen o sustituyan.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento SFDR, la sociedad gestora del Fondo se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **ANEXO I** del Folleto.

2.2. Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se registrarán por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia expresa a su fuero propio, si otro les correspondiere.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se registrará por lo dispuesto en la presente sección.

3.1. Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo

El Compromiso de Inversión mínimo de cada Partícipe variará en función de la Clase de Participación en la que cada Partícipe invierta a fecha del presente Folleto, conforme a lo establecido en la sección 4.3 de este Folleto.

Desde la inscripción del Fondo en el correspondiente registro de la CNMV hasta la Fecha de Cierre Final ("**Periodo de Colocación**"), los potenciales inversores interesados en el Fondo podrán suscribir Compromisos de Inversión.

Se entenderán admitidos a los primeros Partícipes del Fondo en la Fecha del Primer Cierre.

Desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha de Cierre Final, el Patrimonio inicial comprometido del Fondo podrá ampliarse por la suscripción de Compromisos de Inversión por nuevos inversores o por Compromisos Adicionales de los Partícipes ya existentes (todos ellos, los "**Partícipes Posteriores**"). Los Partícipes Posteriores serán admitidos en el Fondo en cierres sucesivos, determinados por la Sociedad Gestora a su discreción.

A los efectos anteriores, la fecha del cierre final será aquella en la que ocurra la primera de las siguientes circunstancias: (i) que transcurran doce (12) meses desde la fecha de inscripción del Fondo en el registro de la CNMV, pudiéndose ampliar dicho plazo por dos periodos de seis (6) meses adicionales a discreción de la Sociedad Gestora; o (ii) hasta la fecha de cierre final del FILPE Principal (la "**Fecha de Cierre Final**").

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes), salvo de conformidad con el presente Folleto y el Reglamento.

3.2. Cierres posteriores y compensación por la suscripción posterior

El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha del Primer Desembolso, a desembolsar Participaciones por un importe equivalente al porcentaje desembolsado hasta ese momento por los Partícipes anteriores.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior que suscriba después de la Fecha de Primer Cierre, deberá abonar al Fondo una prima de actualización financiera equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del EURIBOR a tres meses, disponible el día de cada cierre posterior, más cien (100) puntos básicos sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en cada una de las fechas en las que este hubiera realizado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha del Primer Cierre y durante el periodo transcurrido desde (i) la fecha de vencimiento de la Solicitud de Desembolso enviada por la Sociedad Gestora en la Fecha del Primer Cierre y (ii) hasta la fecha del correspondiente cierre posterior en el que suscriba el Partícipe Posterior (la "**Prima**

de Ecuación”).

No obstante lo anterior, las Participaciones de la clase I no estarán sujetas al pago de la Prima de Ecuación en las aportaciones adicionales que realizará para mantener en todo momento un compromiso equivalente al 1% de los Compromisos Totales del Fondo.

A los efectos de lo establecido en el Folleto y en el Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Prima de Ecuación abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

A efectos aclaratorios, la Prima de Ecuación a pagar por un Partícipe Posterior no compensará su Compromiso de Inversión.

Aquellos Partícipes, diferentes a los Partícipes Posteriores, que hayan firmado un Compromiso de Inversión por un importe máximo cuyo rango de Compromiso de Inversión efectivo esté sujeto, por motivos regulatorios o de naturaleza similar, al tamaño del Fondo, no tendrán la consideración de Partícipes Posteriores, a efectos del pago de la Prima de Ecuación, por los Compromisos de Inversión realizados hasta dicho importe máximo.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, no podrán admitirse Partícipes Posteriores ni Compromisos Adicionales.

3.3. Desembolso de las Participaciones

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a todos los Partícipes que realicen, en una o varias ocasiones, desembolsos de Compromiso de Inversión hasta el límite de estos.

Dichos desembolsos deberán hacerse en efectivo.

Las Solicitudes de Desembolso serán remitidas por la Sociedad Gestora a los Partícipes con una antelación mínima de, al menos, ocho (8) Días Hábiles antes de que deba realizarse el desembolso.

Los desembolsos se realizarán para las finalidades previstas en este Folleto y en el Reglamento, en función de si el Fondo se encuentra en el Periodo de Inversión o una finalizado este.

El Fondo podrá ser comercializado a través de una cuenta *omnibus* para simplificar

y agilizar los procesos operativos. Sin embargo, este método no afectará la capacidad de la Sociedad Gestora para mantener registros precisos e individualizado para cada Partícipe actualizados en todo momento.

Una vez finalizado Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora verá limitada su capacidad para requerir el desembolso de los Compromisos de Inversión de los Partícipes, y únicamente podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- a) con el objeto de responder ante cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Comisión de Gestión y el desembolso de las cantidades comprometidas por el Fondo); o
- b) para disponer de efectivo y cubrir los Gastos del Fondo; y/o

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir la condonación total o parcial de los Compromisos no Desembolsados, de manera que, a los efectos del presente Folleto y el Reglamento, dichos Compromisos no Desembolsados condonados no se considerarán Compromisos de Inversión desembolsados y no se tendrán en cuenta para el cálculo de las Distribuciones. Sin perjuicio de lo anterior, dicha decisión deberá ser *pari passu* para todos los Partícipes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales.

A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos no Desembolsados siempre se requerirá a los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

3.4. Régimen de reembolso de las Participaciones

El Fondo es de tipo cerrado y, en principio, los Partícipes no podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones hasta el vencimiento del Fondo. Sin embargo, las Participaciones podrán reembolsarse, en caso de haber caja suficiente para ello, a iniciativa de la Sociedad Gestora (y de manera obligatoria para los Partícipes) de conformidad con el Reglamento y el presente Folleto del Fondo y en las circunstancias establecidas en los mismos. En particular, el Fondo podrá decidir:

- a) Reembolsar Participaciones siguiendo el orden de prelación con el fin de proceder a una distribución a dichos Partícipes, siempre que se cumplan las disposiciones sobre distribución previstas en el Folleto.
- b) Reembolsar obligatoriamente las Participaciones de las que sea titular una Persona Prohibida de conformidad con la sección 4.7 del presente Folleto.

En cuanto al valor de reembolso de las Participaciones éste será determinado por

la Sociedad Gestora en función del último valor liquidativo de cada Clase de Participación publicado existente a la fecha de cierre del trimestre más recientemente disponible, ajustado por todos aquellos hechos ciertos y conocidos por la Sociedad Gestora y posteriores al cierre del último trimestre, como por ejemplo suscripciones o reembolsos ya realizados.

La Sociedad Gestora podrá modificar en el futuro la metodología aplicada en la determinación del valor de reembolso a efectos de los reembolsos de Participaciones, siempre que cuente con la aprobación previa de la mayoría de los Partícipes expresada en Junta de Partícipes.

3.5. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

La disolución, liquidación y extinción del Fondo se regirá por lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento.

4. Las Participaciones

4.1. Partícipes Aptos

Serán considerados "**Partícipes Aptos**" aquellos inversores que:

- (a) sean considerados clientes profesionales de conformidad con el **ANEXO II**, sección I de la Directiva 2014/65;
- (b) sean considerados inversores minoristas, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en los Artículos 27 y siguientes del Reglamento FILPE, esto es, inversores sobre los que se haya llevado a cabo una evaluación de idoneidad, debiendo habersele facilitado una declaración de idoneidad de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 apartado 6 de la Directiva 2014/65/UE.

No se considerarán Partícipes Aptos aquellas personas cuya entrada en el Fondo pudiera resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable.

4.2. Características generales de las Participaciones y forma de representación

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha del Primer Cierre. La suscripción de

Participaciones con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un (1) euro; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones Temporales realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

En cualquier caso, la inscripción del nombre del Partícipe en el Registro de Partícipes del Fondo dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas Participaciones.

La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las Participaciones al menos una vez al año y, en cualquier caso, a 31 de diciembre. La Sociedad Gestora, a su discreción, podrá determinar fechas de valoración adicionales.

4.3. Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el Patrimonio del Fondo, en atención a las diferentes características económicas atribuidas a cada Clase de Participación, a saber:

Clase de Participaciones	Compromiso de Inversión mínimo	Otras características
A	20.000.000 €	N/A
B	10.000.000 €	N/A
C	3.000.000 €	N/A
D	1.000.000 €	N/A
E	100.000 €	N/A

F	100.000 €	Destinadas a Partícipes asesorados por un asesor independiente o cuya cartera está gestionada por un gestor de carteras bajo un contrato que impida en cobro de retrocesiones
G	100.000€	Destinadas a los administradores, directivos o empleados del Grupo Arcano Partners (exceptuando la Sociedad Gestora), y las sociedades controladas por los anteriores, así como los cónyuges, ascendientes y descendientes de primer Grado de los administradores, directivos y empleados del Grupo Arcano Partners
H	Sin requisito de inversión mínima	Destinadas a los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora y las sociedades controladas por los anteriores así como los cónyuges, ascendientes y descendientes de primer Grado de los administradores, directivos y empleados de la Sociedad Gestora
I	1% de los Compromisos Totales del Fondo y el FILPE Principal de manera conjunta	Destinadas al Promotor del Fondo
J	100.000€	Destinadas a (i) Entidades de Capital Riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora; o (ii) Entidades de Capital Riesgo autogestionadas o cualquier otro cliente asesorado en materia de inversión por la Sociedad Gestora
K	10.000€	Destinadas a Partícipes que accedan a la inversión a través de la recomendación personalizada de una entidad autorizada para la prestación del servicio de asesoramiento distinta de la Sociedad Gestora (y no incluidos en la clase F)

La propiedad de las Participaciones otorgará a los Partícipes el derecho a participar

en las Distribuciones del Fondo en proporción a su participación en él teniendo en cuenta los derechos económicos y obligaciones que ostente cada Participación.

El Acuerdo de Suscripción por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo conllevará para dicho Partícipe la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo.

Los Partícipes no podrán convertir las Participaciones de una Clase en Participaciones de otra clase.

4.4. Trato equitativo a los Partícipes

Los Partícipes del Fondo serán inversores minoristas y profesionales.

Las características generales de las Participaciones de Clase A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K dirigidas a cada tipo de inversores se detallan en el apartado 4.3 de este Folleto.

Las Comisiones de Gestión serán diferentes en función de la Clase de Participaciones del Fondo que adquieran, tal como se señala en el apartado 7.1, pero los derechos de los Partícipes serán idénticos para todas las Clases de Participaciones.

4.5. Política de distribución de resultados

Con sujeción a las restantes disposiciones de la presente sección, toda la tesorería remanente del Fondo se distribuirá a los Partícipes a prorrata tan pronto como, a juicio de la Sociedad Gestora, sea razonablemente posible y una vez que el importe correspondiente esté disponible para su distribución, salvo que la misma considere que el importe es de *mínimos*. La Sociedad Gestora, a su absoluta discreción, podrá aumentar la frecuencia de las Distribuciones.

La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en los términos anteriores si:

- (a) los importes para distribuir a los Partícipes no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para ser distribuidos como Distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno;
- (b) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la solvencia o capacidad financiera del Fondo para cumplir sus obligaciones y compromisos;
- (c) no existe suficiente efectivo disponible en el Fondo; y

(d) pudiera dejar al Fondo en Situación de Insolvencia.

A efectos aclaratorios, los derechos de cualquier Partícipe en Mora a recibir Distribuciones con cargo a los activos del Fondo están sujetos a los términos y condiciones establecidos en este Folleto y en el Reglamento. Por lo tanto, los Partícipes en Mora no podrán recibir Distribuciones con cargo a los activos del Fondo.

Las Distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, con respecto a todos los Partícipes de conformidad con las siguientes reglas (las **"Reglas de Prelación"**):

(a) en primer lugar, se realizarán Distribuciones a los Partícipes a prorrata de su participación en el Fondo, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Desembolsados y, en su caso, no reembolsados a los Partícipes en virtud de distribuciones previas;

(b) en segundo lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (a) anterior, se realizarán Distribuciones a los Partícipes a prorrata de su participación en el Fondo por un importe equivalente al Retorno Preferente;

(c) en tercer lugar, una vez abonados los importes a los que se hace referencia en el apartado (b) anterior:

A. en relación con las Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C y Participaciones de Clase D, la Sociedad Gestora recibirá el 50% de las Distribuciones hasta que el importe a asignar como Comisión de Gestión Variable de conformidad con el presente apartado (c) ascienda a un quince por ciento (15%) del Retorno Preferente del apartado (b) anterior y denominado **"15% del Retorno Preferente"**; adicionalmente, una vez satisfecho dicho importe, en relación con las Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C y Participaciones de Clase D, la Sociedad Gestora recibirá el 50% de las Distribuciones hasta alcanzar un quince por ciento (15%) del "15% del Retorno Preferente"; y

B. en relación con las Participaciones de Clase E, las Participaciones de Clase F y las Participaciones de Clase K, la Sociedad Gestora recibirá el 50% de las Distribuciones hasta que el importe a asignar como Comisión de Gestión Variable de conformidad con el presente apartado (c) ascienda a un veinte por ciento (20%) del Retorno Preferente del apartado (b) anterior y denominado **"20% del Retorno Preferente"**; adicionalmente, una vez satisfecho dicho importe, en relación con las Participaciones de Clase E, las Participaciones de Clase F y las Participaciones de Clase K, la

Sociedad Gestora recibirá el 50% de las Distribuciones hasta alcanzar un veinte por ciento (20%) del "20% del Retorno Preferente"

- C. en relación con las Participaciones de Clase G, las Participaciones de Clase H, las Participaciones de Clase I y las Participaciones de Clase J, los titulares de dichas Participaciones, recibirán las Distribuciones correspondientes a su Clase de Participaciones ya que estas clases no soportarán el pago de la Comisión de Gestión Variable.

La suma de las cantidades recibidas por la Sociedad Gestora en virtud del apartado (c) anterior se denominará "**Comisión de Gestión Variable**" (*carried interest*).
Distribuciones Temporales

Las Distribuciones Temporales incrementarán los Compromisos no Desembolsados (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Partícipe) y, por consiguiente, el Fondo estará autorizado para disponer (esto es, volver a pedir el desembolso) de dichos importes, y los Partícipes obligados a reintegrarlos en caso de que así lo solicite la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal en relación con los siguientes importes:

- (a) aquellos distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido con objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse, o que solo se hubiese efectuado parcialmente;
- (b) los distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación con la cual el Fondo hubiera otorgado garantías contractuales o por la cual estuviera sujeto a indemnizaciones de carácter contractual;
- (c) aquellos distribuidos a los Partícipes que puedan ser objeto de reinversión de acuerdo con esta sección;
- (d) aquellos distribuidos a los Partícipes en el supuesto en que el Fondo pudiera estar obligado a abonar determinadas indemnizaciones;
- (e) cualquier otro distribuido a los Partícipes que la Sociedad Gestora califique como temporal a su discreción; o
- (f) cualquiera que haya sido considerada como distribución temporal por el FILPE Principal de conformidad con lo dispuesto en su folleto.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes, en el momento en que se produzca el abono a los Partícipes de cualquier importe que se hubiera calificado como Distribución Temporal.

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto en que, durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar la realización de Distribuciones Temporales.

Sin perjuicio de lo anterior, cualesquiera Distribuciones Temporales realizadas durante el Período de Colocación en atención a lo previsto en esta sección y en el artículo 17 del Reglamento, incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso de aquellos Partícipes a los que se realice la Distribución Temporal, si bien se entenderá que dicho importe no se ha desembolsado en ningún momento y no se tendrá en cuenta para el cálculo de Distribuciones.

Reinversión

En cualquier momento durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de reinvertir la totalidad o parte de las distribuciones percibidas para hacer frente a las obligaciones del Fondo.

Una vez finalizado el Período de Inversión, la Sociedad Gestora podrá reinvertir la totalidad o parte de las distribuciones percibidas hasta el final de la vida del Fondo, con el fin de, entre otras cosas:

- (a) cumplir con las llamadas de capital que reciba por parte del FILPE Principal;
- (b) mantener, reparar o conservar cualquier Inversión en buen estado de conservación;
- (c) pagar o constituir reservas para gastos, pasivos y obligaciones del Fondo;
- (d) permitir al Fondo reembolsar la Participación de un Partícipe en Mora en el Fondo;
- (e) realizar y/o ejecutar Inversiones de Seguimiento (*follow-on investments*); y
- (f) hacer frente a cualesquiera gastos de funcionamiento corrientes u obligaciones pendientes del Fondo;

La Sociedad Gestora no efectuará, con carácter general, Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo.

Distribuciones en especie

Hasta la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora no realizará ninguna Distribución en especie de los activos del Fondo.

En ese caso, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de efectuar una Distribución en especie, y les concederá un periodo de cinco (5) Días Hábiles para que notifiquen por escrito que no desean recibir los activos, debiendo en tal caso la Sociedad Gestora conservarlos hasta su enajenación.

Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), salvo a aquel que hubiese declarado no desear recibirlos, y se considerarán objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en la presente sección, asumiendo aquellos Partícipes que no deseen recibir distribuciones en especie todos los costes vinculados a la tenencia de los activos por parte del Fondo y a su posterior enajenación.

Si el Partícipe no llegase a indicar a la Sociedad Gestora la forma en la que desea recibir su Distribución, la Sociedad Gestora podrá determinar, discrecionalmente, el tratamiento que dará a dicha Distribución.

Las Distribuciones en especie se realizarán en las mismas condiciones que cualquier otra Distribución, es decir, en la misma proporción en que se haría una Distribución en efectivo. Del mismo modo, se efectuarán con arreglo a las Reglas de Prelación aplicando el valor calculado por un tercero (cuyo coste asumirá el Fondo).

Si la Distribución en especie fuera de valores ya admitidos a negociación en un mercado regulado, el valor será igual al precio medio de cierre ponderado de dichos valores en los quince (15) días naturales de negociación previos a la Distribución o, si el plazo es menor, durante el periodo que haya transcurrido desde la fecha de su admisión a cotización, y los cinco (5) días naturales de negociación posteriores a la Distribución.

4.6. Obligación de Reintegro

Como obligación adicional de los Partícipes y de la Sociedad Gestora, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos (la "**Obligación de Reintegro**").

A estos efectos, durante el proceso de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, bien por sí misma bien a petición de algún Partícipe, deberá reintegrar y/o reclamar a los Partícipes que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos del mismo por dichos Partícipes o por ella en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que la Sociedad y/o los Partícipes hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la

Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre la Sociedad y los Partícipes de tal forma que la Sociedad Gestora y cada Partícipe reciba lo que debería haber recibido conforme a las Reglas de Prelación descritas anteriormente.

4.7. Régimen de transmisión de las Participaciones

Cualesquiera transmisiones directas o indirectas de Participaciones (voluntarias o forzosas), así como la constitución de cualquier carga o gravamen sobre las Participaciones que no se ajuste a lo previsto en este Folleto y el Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

En caso de que se produzca una transmisión que no sea considerada válida, quedarán automáticamente suspendidos cualesquiera derechos económicos, así como derechos políticos de voto en la Junta de Partícipes correspondientes a las Participaciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en el presente Folleto y el Reglamento.

Quedarán sujetas a la autorización de la Sociedad Gestora:

- a) la transmisión de las Participaciones por cualquier Partícipe, teniendo en cuenta que solo podrán transmitir sus Participaciones aquellos Partícipes que se encuentren al día en sus obligaciones frente al Fondo y la Sociedad Gestora; y
- b) la constitución de cargas y gravámenes sobre las Participaciones.

La transmisión de las Participaciones quedará sujeta a las siguientes reglas:

- a) cualquier propuesta de transmisión deberá ser notificada previamente y por escrito a la Sociedad Gestora por el Partícipe Transmisor. En dicha notificación, el Partícipe indicará: (i) el número de Participaciones a transmitir; (ii) el nombre, la dirección y la nacionalidad del adquirente potencial; y (iii) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida;
- b) una vez recibida la notificación, la Sociedad Gestora acusará recibo y podrá solicitar al Partícipe Transmisor información adicional que pueda necesitar para aprobar o denegar la transmisión; en particular, sin limitación alguna, la Sociedad Gestora podrá solicitar aquella información del nuevo partícipe que considere necesaria o conveniente para dar cumplimiento a sus obligaciones por razón de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;
- c) la Sociedad Gestora deberá notificar al Partícipe Transmisor la aceptación o denegación de la transmisión dentro del plazo de los quince (15) días

naturales siguientes a la recepción de la notificación remitida por el Partícipe Transmitedor o, en su caso, desde que la Sociedad Gestora hubiera recibido toda la información adicional que hubiera solicitado. Se entenderá rechazada una transmisión si la Sociedad Gestora no hubiera informado de su decisión al Partícipe Transmitedor en dicho plazo.

Simultáneamente a la formalización de la transmisión, el adquirente de las Participaciones deberá enviar a la Sociedad Gestora el correspondiente Acuerdo de Suscripción debidamente firmado. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asumirá expresamente ante el Fondo y ante la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones que se deriven de la adquisición y tenencia de las Participaciones y, en particular, el Compromiso de Inversión vinculado a ellas (incluyendo la obligación de contribuir al Fondo los importes correspondientes a las Distribuciones Temporales recibidas por los titulares anteriores de las Participaciones transmitidas y cuyo desembolso pueda requerir la Sociedad Gestora).

La transmisión de Participaciones de una determinada clase solo estará permitida entre las personas y/o entidades que tengan derecho a suscribirlas de conformidad con lo previsto en la sección 4.1 de este Folleto.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de una transmisión forzosa en virtud de un proceso judicial o administrativo, o en el caso de transmisiones mortis causa, la adquisición de Participaciones del Fondo por adjudicación y/o por sucesión hereditaria conferirá al adjudicatario, al heredero o al legatario la condición de Partícipe. La adquisición de Participaciones por tales títulos implicará la aceptación por parte del adjudicatario, del heredero o del legatario del presente Folleto y el Reglamento, así como la asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso por cada una de las Participaciones de las que ha devenido titular (incluyendo la obligación de contribuir al Fondo los importes correspondientes a las Distribuciones Temporales recibidas por los titulares anteriores de las Participaciones transmitidas y cuyo desembolso pueda requerir la Sociedad Gestora).

No obstante, en adquisiciones en virtud de un proceso judicial o administrativo, o en el caso de transmisiones mortis causa, y en caso de que existan motivos regulatorios que lo exijan, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de presentar un adquirente de las Participaciones distinto, o incluso, de adquirirlas ella misma, fijando como precio el valor liquidativo de las Participaciones.

Requisitos para la eficacia de la transmisión

La condición de Partícipe no será adquirida y la inscripción en el registro de Participes no se efectuará, hasta el momento en que la Sociedad Gestora haya recibido: (i) el Acuerdo de Suscripción firmado por el adquirente de las Participaciones; (ii) el correspondiente documento acreditativo de la transmisión y (iii) la documentación

relativa al cumplimiento de la legislación aplicable (entre otras, la de prevención de blanqueo de capitales).

Gastos de la transmisión

El adquirente de las Participaciones, o si así lo pactasen las partes, el transmitente, quedará obligado a reembolsar al Fondo y a la Sociedad Gestora todos aquellos gastos razonables en los que estos hayan incurrido, directa o indirectamente, a consecuencia de la transmisión de las Participaciones.

Conforme a lo establecido anteriormente, no se le atribuirá la condición de Partícipe al adquirente hasta que no haya procedido al efectivo y completo reembolso de dichos gastos.

Prohibiciones a la transmisión

Con independencia del derecho de la Sociedad Gestora a rechazar la suscripción de cualquier Partícipe a su discreción, podrá también restringir o impedir la transmisión de Participaciones o Compromisos No Desembolsados por parte de cualquier persona a su absoluta discreción si determina que:

- (a) la titularidad del nuevo inversor puede ser perjudicial para el Fondo;
- (b) la persona no cumple con los términos del presente Folleto, el Reglamento, o el Acuerdo de Suscripción;
- (c) la titularidad puede dar lugar (ya sea individualmente o junto con otros inversores en las mismas circunstancias) a:
 - i. que el Fondo, el FILPE Principal o sus Vehículos Holding incurran en responsabilidad de carácter fiscal, con independencia de su creación o imposición y del lugar en el que se aplique, o sufran desventajas económicas que no sufrirían de otra manera; o
 - ii. que el Fondo deba registrar sus Participaciones con arreglo a la legislación de cualquier jurisdicción distinta de la española; o
 - iii. el incumplimiento de cualquier ley o reglamento aplicable a la propia persona en cuestión, al Fondo (incluidas, a efectos aclaratorios, las leyes y reglamentos aplicables destinados a la prevención del blanqueo de capitales);

- (d) la persona no cumple con cualquier solicitud de información que se le requiera en virtud del Reglamento, el Folleto o el Acuerdo de Suscripción (incluidas, cuando proceda, las disposiciones de la FATCA o el Common Reporting Standard o cualquier norma de intercambio automático de información existente);
- (e) la transmisión:
 - i. diera lugar a una infracción de cualquier ley o reglamento aplicable;
 - ii. diera lugar al incumplimiento de cualquier término o condición del presente Folleto o del Reglamento del Fondo; o
 - iii. causase la revalorización o reevaluación de cualquier activo del FILPE Principal o de sus Vehículos Holding que diera lugar a una obligación fiscal.
- (f) cualquier persona que no sea un Partícipe Apto.

Estas personas serán “**Personas Prohibidas**”.

A tales efectos, la Sociedad Gestora podrá:

- (a) negarse a emitir cualquier nuevas Participaciones o registrar cualquier transmisión de Participaciones, o cesión parcial o total de las obligaciones contenidas y no ejecutadas en los Compromisos de Inversión cuando dicha emisión, registro, transmisión o cesión, pudiera dar lugar a la titularidad legal o efectiva de las Participaciones o de las obligaciones contenidas y no ejecutadas en los Compromisos de Inversión por parte de una Persona Prohibida;
- (b) exigir en cualquier momento a cualquier persona cuyo nombre esté inscrito en el registro de Compromisos de Inversión o que pretenda registrar una transmisión en dicho registro que entregue a la Sociedad Gestora cualquier información, respaldada por una declaración jurada, que pueda considerar necesaria a efectos de determinar si la titularidad efectiva del Compromiso de Inversión de dicho Partícipe se corresponde o no a una Persona Prohibida, o si dicho registro dará lugar a dicha titularidad efectiva.

En caso de que un Partícipe sea una Persona Prohibida, la Sociedad Gestora estará legitimada para, con absoluta discreción:

- (a) suspender sus derechos de voto en la Junta de Partícipes y no tener en cuenta su participación en el Fondo a efectos del cómputo de mayorías y votos;
- (b) retener las cuantías distribuidas o a ser distribuidas relacionadas con las Participaciones de la Persona Prohibida;
- (c) destituya a cualquier representante de una Persona Prohibida de cualquier Comité o Junta creada en relación con el Fondo;
- (d) amortice las Participaciones de las que sea titular la Persona Prohibida.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1. Valor Liquidativo de las Participaciones

El Fondo determina sus resultados aplicando los principios contables básicos indicados en la normativa aplicable a los fondos de inversión alternativa regulados por la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2011 relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos.

El FILPE Principal publicará el Valor Liquidativo por acción en cada día de valoración, tal y como se detalla en el Artículo 3.15 de su folleto.

El valor de las Participaciones de Clase A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación de cada una de las Clases, tomando en consideración los derechos económicos de las Participaciones según se indica en la sección 4.3, así como las diferencias en relación a la remuneración de la Sociedad Gestora establecidas en la sección 4.5 de este Folleto. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

El valor liquidativo será calculado al menos una vez al año y, en cualquier caso, a 31 de diciembre. La Sociedad Gestora, a su discreción, podrá determinar fechas de valoración adicionales.

ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión del Fondo

6.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

El Fondo tiene como objeto la inversión de al menos el 85% de sus activos en acciones de ARCANO SPANISH VALUE ADDED REAL ESTATE III S.C.A. SICAR ELTIF (el "**FILPE Principal**") y hasta un 15% en Inversiones Aptas, de conformidad con el Artículo 9 del Reglamento FILPE, esto es (i) activos aptos para la inversión y (ii) activos a los que se refiere el artículo 50, apartado 1, de la Directiva 2009/65/CE (la "**Política de Inversión**"). Las Inversiones Aptas del Fondo se realizarán en el sector inmobiliario y tendrán por objeto mejorar la calidad de los activos inmobiliarios mediante una gestión adecuada de los mismos a través del desarrollo, reposicionamiento, alquiler, optimización de alquileres y/o aplicación de gastos de capital (*CapEx*). Las Inversiones Aptas del Fondo no se realizarán en ningún caso en aquellos activos en los que hubiera invertido, directa o indirectamente, el FILPE Principal.

La inversión del Fondo en el FILPE Principal se hará a través de la suscripción y desembolso de participaciones de la clase H, las cuales, de conformidad con el folleto del FILPE Principal únicamente pueden suscribir aquellos vehículos de inversión regulados y gestionados por la Sociedad Gestora.

Por su parte, el objeto de inversión del FILPE Principal consiste en la realización de inversiones en empresas de capital privado que operen con activos inmobiliarios, incluyendo cualquier deuda o carga financiera vinculada a dichos activos inmobiliarios. El objeto y facultades del FILPE Principal se detallan en el Artículo 3.1.4 de su respectivo folleto.

El FILPE Principal pretende adquirir activos existentes, así como activos que puedan ser reutilizados o reconvertidos, incluidos, por ejemplo, terrenos por urbanizar, y venderlos una vez completado su plan de negocio o en el momento en que la Sociedad Gestora considere que se ha maximizado su valor. La inversión en estos activos inmobiliarios se estructurará normalmente a través de uno o varios Vehículos Holding.

El FILPE Principal invierte en empresas de capital privado que operen con activos inmobiliarios con un enfoque principal en (i) la renovación de edificios residenciales, la estrategia de desarrollo de unidades residenciales y la renovación de unidades comerciales, y (ii) otras transacciones de valor añadido, como se detalla a continuación:

(a) Renovación o desarrollo de activos residenciales:

Dentro de esta estrategia, la línea de renovación de edificios residenciales se centrará en la inversión en activos que necesiten ser renovados o reposicionados, los cuales serán posteriormente vendidos una vez que se haya realizado el proceso de mejora de valor. El enfoque se centrará en áreas con una fuerte demanda residencial, donde los activos renovados o desarrollados se venderán o alquilarán para su posterior venta.

- (b) Desarrollo, renovación, reposicionamiento o transformación de activos inmobiliarios comerciales:

Esta estrategia implica la inversión en activos inmobiliarios que requieren reposicionamiento, cambios en el uso del activo, renovaciones, gestión inteligente de activos y adquisiciones al por mayor para vender a particulares, adquisición de terrenos para su gestión y desarrollo independientemente de su uso y su etapa de desarrollo, adquisición de deuda respaldada por bienes raíces (para acceder a la propiedad que actúa como garantía), entre otras estrategias de valor añadido.

Restricciones

De conformidad con lo dispuesto en su folleto, las siguientes restricciones de inversión se aplican al FILPE Principal:

- a) estará sujeto a las reglas de diversificación y concentración de riesgos impuestas por el Reglamento FILPE. De acuerdo con los Artículos 13.1 y 13.2 del Reglamento FILPE, al menos el cincuenta y cinco por ciento (55%) del Patrimonio del Fondo debe invertirse en Inversiones Aptas y como máximo el veinte por ciento (20%) del capital del Fondo puede invertirse directa o indirectamente en una sola Inversión o Entidad Participada; y
- b) no deberá invertir en (i) sectores prohibidos habituales (según se definen en las políticas internas del Grupo Arcano); (ii) valores cotizados excepto en el contexto de cualquier transacción de empresa cotizada a privada y en cumplimiento con el Reglamento FILPE; y (iii) derivados o transacciones de divisas extranjeras con fines especulativos.

El FILPE Principal –y, por tanto, de forma indirecta, el Fondo– realizará sus inversiones con la siguiente limitación: hasta cuarenta millones de euros (40.000.000.-€) (es decir, el 20% de su tamaño objetivo) de capital comprometido en una sola inversión. Si los compromisos totales superan la cantidad de doscientos millones de euros (200.000.000.-€), la limitación mencionada anteriormente aumentará de manera progresiva hasta sesenta millones de euros (60.000.000.-€).

Tanto el FILPE Principal como el Fondo tendrán un enfoque geográfico limitado a Madrid, Barcelona, y ciudades de España de más de cien mil (100.000) habitantes (incluyéndose las áreas metropolitanas que rodean la ciudad), así como en zonas consolidadamente turísticas, en concreto, la Costa del Sol, las Islas Baleares y Canarias y, en caso de surgir la oportunidad, en ciudades (y sus correspondientes áreas metropolitanas) que reúnan este último requisito en Portugal y/o Andorra.

A efectos aclaratorios, estas restricciones geográficas no se aplicarán en el caso de cualquier entidad participada que posea una cartera de activos inmobiliarios en la que parte de la Inversión esté situada fuera de las zonas mencionadas.

Las limitaciones expuestas en la presente sección podrán ser modificadas por la Sociedad Gestora, en la medida en que sean modificadas en el FILPE Principal y que no contravengan Reglamento FILPE o cualquier otra normativa aplicable.

Período de aceleración (ramp-up period)

En línea con el Artículo 3.7.3 del folleto del FILPE Principal, se establece un periodo para alcanzar el cumplimiento de las restricciones anteriores, que comenzará en el momento de constitución del Fondo y finalizará en la anterior de las siguientes fechas: (i) el quinto (5º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre y (ii) una vez haya transcurrido la mitad de la duración del FILPE Principal.

A efectos aclaratorios, dichas restricciones no se aplicarán durante el periodo de desinversión del Fondo, es decir, el periodo que comienza al final del Periodo de Inversión y finaliza con la liquidación del Fondo de acuerdo con el Reglamento y el folleto del FILPE Principal, durante el cual el Fondo comenzará a vender sus Inversiones.

Incumplimiento Pasivo de la Política de Inversión

Si alguna de las restricciones de inversión establecidas en el presente Folleto se incumple por un motivo distinto a la adquisición o compra de una Inversión (incluyendo, a efectos aclaratorios, si dichas restricciones de inversión se incumplen (a) debido a un aumento o disminución del valor de la Inversión en cuestión, o (b) porque el FILPE Principal ha enajenado una o más de sus inversiones (el **"Incumplimiento Pasivo"**)), el FILPE Principal tratará de remediar el Incumplimiento Pasivo, pero sólo lo hará si razonablemente lo considera lo en interés de los Partícipes.

Además, el FILPE Principal se comprometerá a no realizar nuevas Inversiones que puedan agravar un Incumplimiento Pasivo. Del mismo modo, no se considerará que se infringen activamente las restricciones de inversión como consecuencia de la enajenación de Inversiones durante la fase de liquidación del FILPE Principal.

La Sociedad Gestora supervisará las restricciones de inversión aplicables al FILPE Principal, pero no estará obligada a adoptar medidas correctoras inmediatas para cumplir dichas restricciones de inversión, si (i) el incumplimiento de las restricciones de inversión da lugar a un acontecimiento que escapa su control o (ii) considera aconsejable o beneficioso para el Fondo no enajenar la Inversión de que se trate o adoptar cualquier otra medida al respecto.

Exclusiones

El Fondo cumplirá con las exigencias legales y regulatorias establecidas en su normativa de aplicación.

En particular, el Fondo no emprenderá, tal y como se establece en el Artículo 9 del Reglamento FILPE, ninguna de las siguientes actividades:

- (a) la venta en corto de activos;
- (b) asumir una exposición directa o indirecta a materias primas, ni por medio de instrumentos financieros derivados, certificados que las representen o índices basados en ellas ni por cualquier otro medio o instrumento que pueda dar lugar a una exposición a las mismas;
- (c) negociar transacciones de préstamo de valores, de toma en préstamo de valores y de recompra o cualquier otro acuerdo que tenga un efecto económico equivalente y conlleve riesgos similares, siempre que afecte a más del 10 % de los activos del FILPE; o
- (d) utilizar instrumentos financieros derivados, salvo que la única finalidad del uso de dichos instrumentos sea cubrir los riesgos inherentes a otras inversiones del FILPE.

El Fondo no invertirá en sociedades u otras entidades donde tenga conocimiento que su actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes vigentes.

Coinversión de los Partícipes

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere apropiado y factible y en interés exclusivo del Fondo, podrá ofrecer la posibilidad de coinversión en las inversiones que realice el FILPE Principal ("**Oportunidad de Coinversión**") a los Partícipes, y siempre que estos hayan manifestado interés en participar en ellas, incluyendo el importe que desean coinvertir. La adjudicación de Oportunidades de Coinversión a los Partícipes se ofrecerá siguiendo el orden de Clases de Participaciones recogido en la cláusula 4.3. Si finalmente se confirma la Oportunidad de Coinversión, esta se asignará entre los Partícipes a prorrata del importe que hayan manifestado que desean coinvertir.

Las Oportunidades de Coinversión se ajustarán a las siguientes condiciones:

- (a) se establecerán en términos *pari passu* entre los Partícipes pertenecientes a la misma clase en el contexto de una Oportunidad de Coinversión;
- (b) los gastos relacionados con cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como el resto de las obligaciones relativas a dichas inversiones y desinversiones, serán compartidos por el Fondo y cada uno de los coinversores en proporción al importe coinvertido por el Fondo y cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión. Dichos gastos se ajustarán periódicamente, tomando en consideración, sin limitación alguna, a los Partícipes en Mora del Fondo, de haberlos, permaneciendo el importe agregado a invertir en el Fondo invariable a pesar de la situación de mora;
- (c) estarán debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de coinversión legalmente vinculantes y exigibles, en cumplimiento de las disposiciones de este Folleto y el Reglamento y, en particular, los acuerdos de coinversión deberán garantizar, sin limitación alguna, que los términos y condiciones de las inversiones y desinversiones reguladas por ellos cumplen con las disposiciones del párrafo (a) anterior; y
- (d) tendrán que ser regidas por el principio de transparencia respecto de los Partícipes y, consecuentemente, la Sociedad Gestora informará, a su debido tiempo:
 - (i) de cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que sea ofrecida de acuerdo con esta sección; y
 - (ii) de la identidad de cualquier Partícipe o tercera parte que vaya a coinvertir junto con el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ofrecer Oportunidades de Coinversión a otros socios estratégicos u otras partes que hayan o puedan ayudar al Fondo en la búsqueda y/o realización de Inversiones Aptas cuando lo considere oportuno en interés del Fondo.

Gestión del riesgo de liquidez

La gestión del riesgo de liquidez necesaria para hacer compatible la estrategia de inversión a largo plazo del Fondo con la política de reembolsos, deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento FILPE. Su ejecución es realizada por la Sociedad Gestora, quien cuenta con herramientas con las que proyectar diversos escenarios

de liquidez en situaciones normales y de estrés, y con procedimientos eficaces para poder contar con la liquidez necesaria para atender los reembolsos.

Inversión Responsable

La Sociedad Gestora declara que el FILPE Principal promueve específicamente las características ESG y, por lo tanto, el FILPE Principal, y en consecuencia, el Fondo, se enmarcan como productos financieros en el sentido del artículo 8 del Reglamento SFDR.

El análisis de las inversiones realizado por la Sociedad Gestora tiene por objeto integrar de forma proactiva la selección, el seguimiento y el compromiso en materia ambiental, social y de gobernanza ("**ASG**") como forma de reconocer, analizar y abordar los factores de riesgo a largo plazo que puedan afectar a los resultados de las sociedades en cartera y de la sociedad en su conjunto, así como de promover las características ASG.

Las inversiones del FILPE Principal y las Inversiones Aptas del Fondo, están sujetas a una evaluación ASG exhaustiva en la que se analizan los factores ASG, cada uno según lo determinado por la Sociedad Gestora de conformidad con el **ANEXO I**.

Con la finalidad de cumplir las obligaciones legales en virtud del Reglamento SFDR, la Sociedad Gestora está autorizada a actualizar unilateralmente el **ANEXO I** sin la aprobación previa de los Partícipes. La Sociedad Gestora informará, tan pronto como sea posible, de cualquier cambio material en el **ANEXO I**.

6.2. Rentabilidad histórica e información financiera del Fondo y el FILPE Principal

El Fondo es de reciente creación por lo que no ha comenzado sus operaciones, no dispone de datos históricos, ni ha realizado ningún estado financiero hasta la fecha de este Folleto.

Respecto al FILPE Principal, a fecha del presente Folleto tampoco ha llevado a cabo ninguna inversión, si bien se han realizado estados financieros, los cuáles se pondrán a disposición de los Partícipes tras la firma del Acuerdo de Suscripción del Fondo en el portal del inversor.

6.4. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del presente Folleto y del Reglamento.

Asimismo, el Folleto no podrá modificarse sin el consentimiento de los Partícipes

afectados negativamente por la modificación, en el caso de modificaciones que:

- (a) afecten negativamente a su condición de Partícipe,
- (b) afecten negativamente al interés de dicho Partícipe en relación con los ingresos o distribuciones del Fondo o
- (c) aumenten su Compromiso.

Las modificaciones materiales de la Política de Inversión del Fondo requerirán el visto bueno de los Partícipes y deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo mínimo de diez (10) Días Hábiles antes de que se produzca la modificación.

COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

7. Remuneración de la Sociedad Gestora

7.1. Comisión de Gestión

Desde la fecha del primer cierre del FILPE Principal, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir, por la gestión del Fondo , una comisión de gestión anual fija por parte de los Partícipes en función de su clase y porcentaje de Participación (la “**Comisión de Gestión**”):

Clase de Participación	Comisión de Gestión (durante el Periodo de Inversión)	Comisión de Gestión (después del Periodo de Inversión)
A	1,25%	1,25%
B	1,25%	1,50%
C	1,50%	1,50%
D	1,50%	1,75%
E	2,00%	2,00%
F	1,25%	1,50%
G	N/A	N/A
H	N/A	N/A

I	N/A	N/A
J	N/A	N/A
K	2,25%	2,25%

Dicha Comisión de Gestión se calculará de la siguiente manera:

Durante el Periodo de Inversión, sobre el importe de los Compromisos de Inversión que hubiese suscrito cada Partícipe, con independencia de que dichos compromisos de inversión se hayan desembolsado o no por parte del Fondo.

- a) Finalizado el Periodo de Inversión, (i) sobre las necesidades de capital del FILPE Principal (*Equity Needs*) desde la fecha de adquisición de los activos (fecha de otorgamiento de la escritura o acuerdo de compraventa, lo que ocurra antes, o cualquier otro título de transmisión) menos (ii) las devoluciones de capital procedentes de las desinversiones (escritura de venta, total o parcial de las inversiones). En este sentido, tendrán la consideración de "*Equity Needs*" las cantidades invertidas y cantidades aprobadas por el General Partner para ser invertidas por el Fondo en un Vehículo Holding (via capital y/o prima de asunción y/o préstamos otorgados por el Fondo) de conformidad con el plan de negocio aprobado por la Sociedad Gestora vigente en cada momento.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente, abonándose por trimestres anticipados y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el periodo correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, fuera aplicable.

7.2. Comisión de Suscripción

El partícipe titular de las Participaciones de clase E vendrá obligado a abonar, una comisión de suscripción por un importe equivalente al uno coma cincuenta por ciento (1,50%) de su Compromiso de Inversión y el partícipe titular de las Participaciones de clase K vendrá obligado a abonar, una comisión de suscripción por un importe equivalente al uno coma setenta y cinco por ciento (1,75%) de su Compromiso de Inversión (la "**Comisión de Suscripción**"), que se abonará en la Fecha del Primer

Desembolso del Partícipe en cuestión, y cuyo pago no supondrá una disminución de los Compromisos no Desembolsados ni la suscripción de Participaciones del Fondo, cuyo importe será equivalente a la suma de los resultados de la aplicación de los respectivos Porcentajes de Suscripción sobre el importe total de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes correspondientes a cada clase:

Clase de Participación	Comisión de Suscripción
E	1,50%
H	1,75%

7.3. Comisión de Depositaria

El Fondo asumirá las comisiones de depositaria por los servicios prestados por el Depositario (la "**Comisión de Depositaria**") con el siguiente escalado sobre el Patrimonio Neto del Fondo, con un mínimo anual de 8.000 euros:

- o Hasta 40.000.000€ será el 0,05%
- o De 40.000.000€ a 100.000.000€ será el 0,04%
- o De 100.000.000€ a 250.000.000€ será el 0,035%
- o Más de 250.000.000€ será el 0,03%.

La Comisión de Depositaria se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del IVA.

8. Distribución de Gastos

8.1. Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados de la constitución del Fondo, incluyendo, entre otros, los honorarios y gastos legales y de asesoramiento en la constitución (incluyendo, entre

otros, abogados, asesores externos, notario y registro), las tasas de inscripción en la CNMV, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos, impuestos y tasas (estando excluidas las comisiones intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora) y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles al Fondo relacionados con la constitución y registro del Fondo.

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe máximo equivalente al uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales, más el IVA aplicable. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora. El Fondo no se hará cargo ni reembolsará los honorarios de agentes colocadores del Fondo.

8.2. Gastos Operativos.

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas del Fondo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos derivados del análisis o due diligence legal y financiero de las inversiones, sean o no finalmente ejecutadas, gastos relativos a viajes relacionados con el análisis o dicha due diligence, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, depositaría y contabilidad y otros gastos de administración (incluyendo, entre otros, gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión o la junta de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, los gastos derivados de la suscripción de pólizas de seguro de las Indemnizaciones, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("**Gastos Operativos**").

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Folleto y el Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Folleto y el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Entidades Participadas u otras entidades en relación con transacciones

del Fondo). El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por esta que, de acuerdo con el presente Folleto y el Reglamento, correspondan al Fondo.

ANEXO I

Información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

ANEXO

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: Arcano Spanish Value Added Real Estate III, FILPE

Identificador de entidad jurídica: 959800K2DB0TZS06ZP56

Características medioambientales o sociales

Nombre del producto: Arcano Spanish Value Added Real Estate III, FILPE

Identificador de entidad jurídica: 959800K2DB0TZS06ZP56

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?	
●● ☐ Sí	●● ☒ No
☐ Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: % ☐ en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE ☐ en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE ☐ Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo social: %	☒ Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del <u>30</u> % de inversiones sostenibles ☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE ☒ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE ☒ con un objetivo social Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible



¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

Arcano Spanish Value Added Real Estate III, FILPE (el "**Fondo**") invertirá en activos inmobiliarios, en los que promoverá características sociales y medioambientales. En relación con la promoción de características medioambientales, el Fondo implementará una evaluación ASG en todos los activos que adquiera con el objetivo de identificar riesgos ASG al inicio de la inversión, así como oportunidades de mejora ASG que puedan implementarse en activos inmobiliarios de nueva construcción o rehabilitados.

Las características ASG que el Fondo evaluará en cada uno de los activos son las siguientes:

- Posible uso de certificaciones en los edificios

- Eficiencia energética
- Uso de energías renovables
- Estrategias de conservación del agua
- Estrategias de gestión de residuos
- Salud y bienestar

● ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?***

Para medir la consecución de cada una de las características medioambientales y sociales promovidas por el Fondo, éste considerará la evaluación de los siguientes indicadores sostenibles:

- 1) Posible uso de certificaciones en edificios: por ejemplo, implantación de LEED, BREEAM, Well-Being u otras certificaciones del sector inmobiliario.
- 2) Eficiencia energética: por ejemplo, mejoras en la climatización, puesta a punto de las instalaciones, modelización energética y otros.
- 3) Uso de energías renovables: por ejemplo, solar, geotérmica y otras.
- 4) Estrategias de conservación del agua: uso de tratamiento de aguas residuales in situ, análisis del uso del agua y otros.
- 5) Estrategias de gestión de residuos: por ejemplo, gestión de materiales de construcción y demolición, y transporte a vertederos entre otros.
- 6) Salud y bienestar: por ejemplo, condiciones de confort acústico, acceso a la luz natural y otros.

● ***¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?***

El Fondo invertirá al menos el 30% de su tamaño final en inversiones sostenibles de conformidad con la definición establecida en el Reglamento 2019/2088 sobre la divulgación de información relacionada con la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros. En consecuencia, al menos el 30 % de los activos del Fondo deberán contribuir a una o varias de las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible ("**ODS**") que se exponen a continuación:

Objetivo 3: Salud y bienestar.

- Reducir sustancialmente el número de muertes y enfermedades causadas por productos químicos peligrosos y la contaminación del aire, el agua y el suelo.

Objetivo 6: Agua limpia y saneamiento.

- Mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando los vertidos y minimizando las fugas de productos químicos y materiales peligrosos, y aumentando sustancialmente el reciclaje y la reutilización segura en todo el mundo.

Objetivo 7: Energía asequible y no contaminante.

- Aumentar sustancialmente la proporción de energías renovables en la combinación energética mundial.
- Duplicar la tasa global de mejora de la eficiencia energética.

Objetivo 9: Industria, innovación e infraestructura.

- Promover la industrialización inclusiva y sostenible y aumentar significativamente la participación de la industria en el empleo y el producto interior bruto.

Objetivo 11: Ciudades y comunidades sostenibles.

- Garantizar el acceso de todos a una vivienda adecuada, segura y asequible y a los servicios básicos, y mejorar los barrios marginales.
- Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo.

Objetivo 12: Producción y consumo responsables.

- Reducir sustancialmente la generación de residuos mediante la prevención, la reducción, el reciclaje y la reutilización.

El Fondo medirá la contribución a los ODS, según proceda, de acuerdo con los siguientes indicadores vinculados a las metas descritas anteriormente;

- Nº de activos certificados LEED o BREAM.
- Nº de edificios con consumo de energía casi nulo.
- Nº de toneladas de residuos de construcción y demolición reciclados.
- Nº de contratos firmados con cláusulas de apoyo a las mejores prácticas de sostenibilidad.
- Nº de activos desarrollados mediante un proceso de industrialización de la construcción.
- m3 de aguas grises tratadas para su reutilización.
- m3 de aguas pluviales reutilizadas.
- Nº de activos rehabilitados para vivienda social.
- Nº de activos en los que se salvaguarda el patrimonio cultural y natural.
- Nº de activos con mejoras en la calidad del aire.
- Nº de puntos de recarga electrificados.
- Toneladas de CO2 reducidas.

¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?

Para garantizar que las inversiones sostenibles del Fondo no causen un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social, el Fondo medirá las Principales Incidencias Adversas (o "**PIAs**") en sus activos invertidos definidos en el Reglamento (UE) 2019/2088. Los indicadores aplicables a las inversiones en activos inmobiliarios son:

- Combustibles fósiles - Exposición a combustibles fósiles a través de activos inmobiliarios.
- Eficiencia energética - Exposición a activos inmobiliarios ineficientes desde el punto de vista energético
- ***¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?***

El Fondo medirá, anualmente y tras el primer año desde el inicio de la inversión, las PIAs que afecten al activo subyacente.

- **¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:**

Uno de los criterios aplicados para la construcción de la cartera del Fondo es la exclusión de activos que presenten un incumplimiento verificado de los estándares establecidos, teniendo como marco normativo básico los Principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas, las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios Rectores de las Naciones Unidas para las Empresas y los Derechos Humanos. Estos principios descartan la inversión en empresas que, por ejemplo, violen los derechos humanos o las leyes internacionales, practiquen el trabajo forzoso o infantil o estén implicadas en violaciones continuas del medio ambiente.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

- ☒ Sí, el Fondo tendrá en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, en aquellas inversiones que sean sostenibles. De conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/2088 el Fondo medirá las PIAs que afecten a los activos inmobiliarios.

☐ No



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La estrategia inmobiliaria está orientada a invertir principalmente en activos inmobiliarios en España y Portugal y/o Andorra en operaciones de valor añadido.

El Fondo aplicará el marco ASG en el proceso de inversión tal y como se describe a continuación:

Selección inicial: Arcano Capital SGIIC, S.A.U. (la "**Sociedad Gestora**") utiliza un enfoque de tarjeta de puntuación para identificar posibles riesgos ASG en el activo objetivo. Esta tarjeta de puntuación también se completa con oportunidades y medidas ASG que pueden aplicarse a lo largo de todo el horizonte de inversión para cada oportunidad de inversión. Dependiendo del tipo de activo (residencial, oficinas, comercial); la Sociedad Gestora revisa qué cuestiones ASG pueden adoptarse basándose en el Código Técnico de la Edificación y en las mejores prácticas establecidas por el estándar internacional GRESB (Global Real Estate Sustainability Benchmark) y las traduce en un plan de acción. Esta evaluación incluye, entre otros, los siguientes indicadores: requisitos de eficiencia energética, estrategias de conservación del agua, gestión de recursos durante la construcción, certificaciones de construcción ecológica y energía renovable in situ.

Además, la Sociedad Gestora evaluará la posibilidad de que el activo se adhiera a una certificación sostenible nacional y/o internacional, como LEED, BREEAM o WELL Building Standard.

Inversión, seguimiento y venta: el plan de acción de sostenibilidad establecido se adaptará al proyecto finalmente acordado y será implementado y supervisado. Además, a la hora de seleccionar la empresa constructora, la Sociedad Gestora se asegurará de que comparte la política de inversión responsable de la Firma y tiene en cuenta las cuestiones de sostenibilidad relevantes para los activos inmobiliarios.

- ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?***

El Fondo solo invertirá en activos inmobiliarios, en los cuales promoverá características sociales y medioambientales. Además, el Fondo se compromete a realizar un 30% de inversiones sostenibles a lo largo de la vida del Fondo, contribuyendo así a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

Para promover características sociales y medioambientales, el Fondo identificará temas relevantes de ASG desde una perspectiva de riesgo y oportunidades, y completará la tarjeta de puntuación con medidas ASG aplicables durante el horizonte de inversión para todas las inversiones en la cartera. Estas características se identificarán en la evaluación preliminar de la inversión y se establecerá un plan de acción y seguimiento para garantizar el cumplimiento durante la vida de la inversión.

El Fondo cumplirá con los 10 Principios de la ONU y las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales en sus activos, y no invertirá en oportunidades que no cumplan con ellos.

- ***¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?***

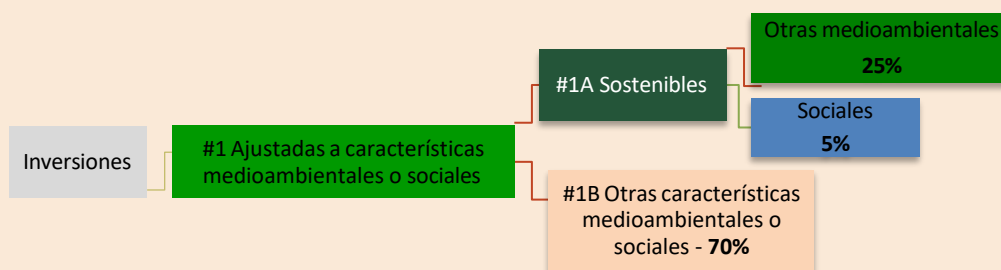
No aplica.

- ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

El Fondo tendrá en cuenta los 10 Principios de la ONU y las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales para evaluar las políticas de gobernanza de los proyectos y garantizar el cumplimiento de sus activos. Estos principios descartan la inversión en activos que violen los derechos humanos o las leyes internacionales, impliquen trabajo forzoso o infantil, o estén implicados en violaciones continuas del medio ambiente.

¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

[Incluir solo las casillas pertinentes, suprimir las que no sean pertinentes para el producto financiero]



#1 Ajustadas a características medioambientales o sociales incluye las inversiones del producto financiero utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

2Otras incluye el resto de inversiones del producto financiero que ni se ajustan a las características medioambientales o sociales ni pueden considerarse inversiones sostenibles.

[Incluir la siguiente nota si el producto financiero se compromete a realizar inversiones sostenibles]

Ajustadas a características medioambientales o sociales abarca:

- la subcategoría **# 1A Sostenibles**, que abarca las inversiones sostenibles con objetivos medioambientales o sociales.
- la subcategoría **# 1B Otras características medioambientales o sociales**, que abarca inversiones ajustadas a las características medioambientales o sociales que no pueden considerarse inversiones sostenibles.

El Fondo realizará el 70% de sus inversiones de acuerdo con la subcategoría #1B "Otras características A/S", que cubre las inversiones que promueven características medioambientales o sociales y no se califican como inversiones sostenibles. Además, el Fondo realizará al menos un 30% de inversiones sostenibles de acuerdo con la subcategoría #1A "Sostenibles".

● ¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

No aplica.



● ¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

El Fondo no realiza "inversiones sostenibles" en el sentido del Reglamento de Taxonomía. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental alineado con la Taxonomía de la UE son del 0%. La Sociedad Gestora considerará la alineación del Fondo con la Taxonomía de la UE en el futuro.

● ¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear que se ajustan a la taxonomía de la UE¹?

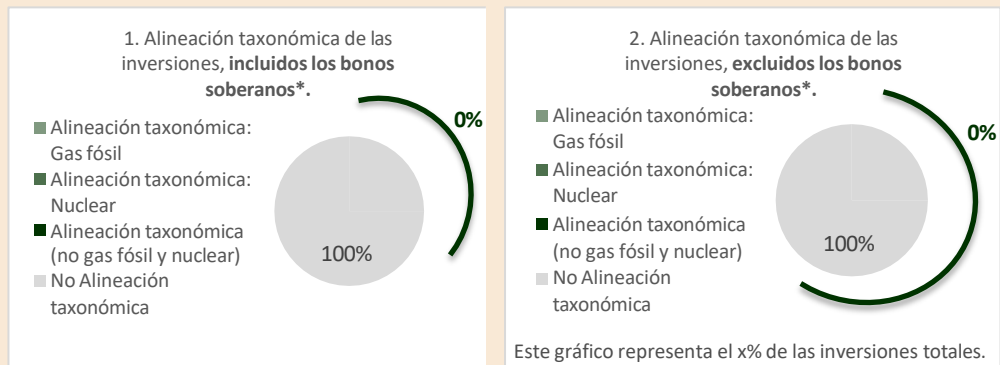
☐ Sí:

Las actividades relacionadas con el gas fósil y/o nuclear solo cumplirán con la Taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático ("mitigación del cambio climático") y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la Taxonomía de la UE. Los criterios completos para las actividades económicas de energía de gas fósil y nuclear que cumplen con la Taxonomía de la UE están establecidos en el Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2022/1214.

☐ En gas fósil ☐ En energía nuclear

☒ No

Los dos gráficos siguientes muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que están alineadas con la Taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la alineación con la Taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la alineación con la Taxonomía en relación con todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la alineación con la Taxonomía únicamente en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.



* A efectos de estos gráficos, los "bonos soberanos" incluyen todos los riesgos soberanos.

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

No aplica.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

No aplica.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

El porcentaje mínimo de inversiones socialmente sostenibles será del 5%.



¿Qué inversiones se incluyen en el «#2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

No se incluirán inversiones en la categoría «#2 Otras».



¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

No se ha designado ningún índice de referencia para alcanzar las características medioambientales y sociales promovidas ni para realizar inversiones sostenibles.



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:
<https://www.arcanopartners.com/fondos>

REGLAMENTO DE GESTIÓN

DE

ARCANO SPANISH VALUE ADDED REAL ESTATE III, FILPE

ÍNDICE

DEFINICIONES.....	6
DATOS GENERALES DEL FONDO	16
1. Denominación y régimen jurídico.....	16
2. Duración	16
3. Periodo de Inversión	17
4. Sociedad Gestora.....	17
5. Depositario.....	18
6. Auditor	18
OBJETO Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO	19
7. Objeto	19
8. Criterios de inversión	19
9. Coinversión de los Partícipes	23
10. Conflictos de Interés y Exclusividad	24
11. Inversión Responsable.....	25
PARTÍCIPES, PARTICIPACIONES Y COMPROMISOS DE INVERSIÓN	25
Los partícipes	25
12. Partícipes. Criterios de aptitud	25
Las Participaciones.....	26
13. Características generales de las Participaciones y forma de representación.....	26
14. Derechos económicos de las Participaciones.....	26
15. Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones	28
16. Desembolso de las Participaciones	30
17. Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación.....	31
18. Régimen de reembolso de las Participaciones.....	31
Mora y exclusión	33
19. Partícipe en mora y consecuencias derivadas del incumplimiento	33
20. Régimen de transmisión de las Participaciones	35

21.	Requisitos para la eficacia de la transmisión	37
22.	Gastos de la transmisión.....	37
DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.....		39
De la Sociedad Gestora		39
23.	Poderes y funciones de la Sociedad Gestora	39
24.	Remuneración de la Sociedad Gestora. Comisión de Gestión	40
25.	Comisión de Suscripción	41
26.	Cese de la Sociedad Gestora	42
27.	Salida de la Sociedad Gestora	42
28.	Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora.....	43
Junta de partícipes		44
29.	Junta de Participes	44
Régimen de distribuciones		44
30.	Plazo y limitaciones para el pago de Distribuciones.....	44
31.	Reglas de Prelación	45
32.	Obligación de Reintegro.....	47
33.	Distribuciones Temporales	47
34.	Reinversión	48
35.	Distribución en especie.....	49
GASTOS Y OBLIGACIONES DEL FONDO		50
36.	Gastos del Fondo	50
DISPOSICIONES GENERALES.....		52
37.	Disolución, liquidación y extinción del Fondo.....	52
38.	Notificaciones	53
39.	Información a Partícipes	54
40.	Información sobre el tratamiento de datos personales	55
41.	Información Confidencial.....	56
42.	Limitación de la responsabilidad e indemnización	57
43.	Modificación del Reglamento	58
44.	FATCA y CRS.....	60

45.	Ley aplicable y jurisdicción.....	60
-----	-----------------------------------	----

Fondo

ARCANO SPANISH VALUE ADDED REAL ESTATE III, FILPE

Sociedad Gestora

ARCANO CAPITAL, S.G.I.I.C., S.A.U.

DEFINICIONES

Acuerdo de Suscripción

Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes y la Sociedad Gestora en virtud del cual cada Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.

Afiliadas

Respecto de una persona física o jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquella, en los términos previstos en el Artículo 42 del Código de Comercio. A efectos aclaratorios, las Entidades Participadas no se considerarán Afiliadas al Fondo o a la Sociedad Gestora del Fondo solo por el hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dichas Entidades Participadas.

Causa

Cualquiera de las siguientes circunstancias dictaminada por una sentencia judicial o laudo arbitral de carácter firme:

- (a) Incumplimiento material del presente Reglamento y/o de cualesquiera disposiciones legales o reglamentarias que sean de aplicación a la Sociedad Gestora, o al Fondo, y cuyas consecuencias adversas significativas para los intereses económicos del Fondo no hayan sido subsanadas en el plazo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde la fecha en que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de dicho incumplimiento.
- (b) Dolo, fraude, negligencia grave o mala fe;
- (c) Condena penal con respecto a la Sociedad Gestora, consejeros o empleados de la Sociedad Gestora, relacionada con la actividad del Fondo;
- (d) Pérdida de la autorización administrativa por la Sociedad Gestora;

-
- (e) Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora y que tenga como resultado directamente atribuible a dicho Supuesto de Insolvencia cualquiera de las causas listadas anteriormente; y
 - (f) Cualquier otro supuesto que sea considerado como "*Fault*" conforme al folleto del FILPE Principal.

En relación con los apartados (a) a (c) anteriores, que haya sido cometido por la Sociedad Gestora, consejeros o empleados de la Sociedad Gestora y que haya causado un perjuicio significativo a los intereses económicos del Fondo.

Cese con Causa

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 26.1 del presente Reglamento.

CNMV

Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Comisión de Gestión Variable

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 31.1 del presente Reglamento.

Comisión de Gestión

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 24.1 del presente Reglamento.

Comisión de Suscripción

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 25.1 del presente Reglamento

Compromiso Desembolsado

Importe del Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado por cada Partícipe de conformidad con el Acuerdo de Suscripción suscrito por cada uno de ellos. A efectos aclaratorios, no computarán como Compromisos Desembolsados los importes devueltos a los Partícipes como Distribución Temporal

Compromiso de Inversión	Importe que cada Partícipe se ha obligado a desembolsar en el Fondo en virtud de su Acuerdo de Suscripción, con independencia de que dicho importe haya sido o no efectivamente desembolsado.
Compromiso no Desembolsado	Importe del Compromiso de Inversión asumido por cada Partícipe de conformidad con el Acuerdo de Suscripción suscrito por cada uno de ellos que, sin embargo, no ha sido todavía desembolsado.
Compromisos Totales	Importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales de los Partícipes del Fondo.
CRS	El Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras (<i>Automatic Exchange of Financial Account Information in Tax Matters</i>) de la OCDE.
Depositario	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.1 del presente Reglamento.
Día(s) Hábil(es)	Todos los días de la semana, excepto sábados, domingos y festivos (sea con carácter nacional, regional o local) en las ciudades de Madrid y Luxemburgo.
Directiva AIFMD	Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos y por la que se modifican las Directivas 2003/41/CE y 2009/65/CE y los Reglamentos (CE) no 1060/2009 y (UE) no 1095/2010.
Directiva UCITS	Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009 por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM).

Directiva 2014/65	Directiva 2014/65 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.
Distribución(es)	Cualesquiera distribuciones brutas realizadas por el Fondo a los Partícipes en los términos previstos en este Reglamento, incluyendo la devolución de sus aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas (derivadas por ejemplo de la percepción de dividendos), reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa en caso de liquidación. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes.
Distribución(es) Temporal(es)	Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de distribuciones calificadas a instancia de la Sociedad Gestora como distribuciones temporales de acuerdo con lo previsto en el Artículo 33.
Duración	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 2 del presente Reglamento.
Entidad(es) Participada(s)	Cualquier persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica en la cual el Fondo mantenga una inversión, conforme a la Política de Inversión.
Euribor	Tipo de interés Euribor a tres meses (<i>Euro Interbank Borrowing Offered Rate</i>) tomado de la página Reuters EURIBOR01, o cualesquiera que lo sustituya en el futuro, a las 11.00 horas de la mañana (hora CET) del momento en el que deba determinarse de acuerdo con el presente Reglamento, sin perjuicio de que el tipo aplicable no podrá ser, en ningún caso, inferior al 0,00% anual.

FATCA	Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras de Estados Unidos de América (<i>Foreign Account Tax Compliance Act</i>).
Fecha del Primer Cierre	La fecha en que la Sociedad Gestora emita la primera Solicitud de Desembolso a los Partícipes con posterioridad a la Fecha de Inscripción.
Fecha del Primer Desembolso	en relación a cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez
Fecha de Cierre Final	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.1.5 del presente Reglamento.
FIA	Fondo de Inversión Alternativa en el sentido del Reglamento AIFMD.
FILPE	Fondo de Inversión a Largo Plazo Europeo en el sentido del Reglamento FILPE.
FILPE Principal	ARCANO SPANISH VALUE ADDED REAL ESTATE III S.C.A. SICAR ELTIF
Fondo	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 1.1 del presente Reglamento.
Importe de Ecualización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.2.1 del presente Reglamento.
Incumplimiento Pasivo	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.4.1 del presente Reglamento.
Información Confidencial	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 43 del presente Reglamento.
Inversiones Aptas	Son aquellas recogidas en el Artículo 9 del Reglamento FILPE.
Inversión	Cualquier inversión realizada por el Fondo en una Entidad Participada, ya sea vía capital, fondos propios, deuda o cualquier instrumento equivalente a los anteriores.

Inversión de Seguimiento	Inversión que suponga un incremento en la participación inicial del Fondo en Entidades Participadas de forma directa o indirecta, o en las filiales de estas en los términos previstos en este Reglamento.
IVA	Impuesto sobre el valor añadido.
Horario Hábil	Horario comprendido entre las 9:00 horas y las 19:00 horas de un Día Hábil.
Junta de Partícipes	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 29.1 del presente Reglamento.
Ley de Auditoría de Cuentas	Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
Ley 22/2014	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
Mayoría Reforzada	Acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes que representen, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos de Inversión de los Partícipes que emitan su voto para cada propuesta (los Partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo), siempre y cuando los Partícipes que representen, al menos, el veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales, emitan su voto.

Mayoría Ordinaria	Acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes que representen, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos de Inversión de los Partícipes que emitan su voto para cada propuesta (los Partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo), siempre y cuando los Partícipes que representen, al menos, el veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales, emitan su voto
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
Oportunidad de Coinversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9.1 del presente Reglamento.
Participación(es)	Cada una de las participaciones de cualquier clase que emita el Fondo conforme al presente Reglamento.
Participación(es) de Clase A	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.1 del presente Reglamento.
Participación(es) de Clase B	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.1 del presente Reglamento.
Participación(es) de Clase C	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.1 del presente Reglamento.
Participación(es) de Clase D	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.1 del presente Reglamento.
Participación(es) de Clase E	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.1 del presente Reglamento
Participación(es) de Clase F	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.1 del presente Reglamento
Participación(es) de Clase G	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.1 del presente Reglamento.

Participación(es) de Clase H	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.1 del presente Reglamento.
Participación(es) de Clase I	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.1 del presente Reglamento
Participación(es) de Clase J	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.1 del presente Reglamento
Participación(es) de Clase K	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.1 del presente Reglamento
Partícipe(s)	Cualquier persona que haya suscrito un Acuerdo de Suscripción.
Partícipe(s) Apto(s)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 12.1 del presente Reglamento.
Partícipe(s) en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19.3 del presente Reglamento.
Partícipe(s) Posterior(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.1.4 del presente Reglamento.
Partícipe Transmitedente	El Partícipe que tenga la intención de vender, o transmitir de cualquier otro modo, su participación o parte de esta en el Fondo.
Patrimonio del Fondo	De acuerdo con el Artículo 2.1 del Reglamento FILPE, lo constituyen el total de aportaciones patrimoniales y del patrimonio comprometido y no desembolsado, calculado sobre la base de los importes invertibles tras deducir todas las comisiones, cargas y gastos que deban abonar directa o indirectamente los Partícipes.
Periodo de Colocación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.1.2 del presente Reglamento.
Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.1 del presente Reglamento.

Persona Exonerada	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 44 del presente Reglamento.
Personas Prohibidas	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 22.4 del presente Reglamento.
Persona(s) Vinculada(s)	Respecto a cualquier persona física, su esposo/a o personas con relación análoga de hecho o de derecho, padres o hijos.
Política de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.1.1 del presente Reglamento.
Prima de Ecuilización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.2.2 del presente Reglamento.
Promotor del Fondo	Arcano Asesores Financieros, S.L.
Reglamento	El presente reglamento de gestión del Fondo.
Reglamento FILPE	Reglamento (UE) 2015/760 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2015 sobre los fondos de inversión a largo plazo europeos, modificado por el Reglamento (UE) 2023/606 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2023.
Reglamento SFDR	Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros
Reglas de Prelación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 31.1 del presente Reglamento.
Retorno Preferente	La cantidad equivalente a un interés anual del ocho por ciento (8%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso en el Fondo, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre los Compromisos Desembolsados y deduciendo importes que se hubieran distribuido previamente por el Fondo en concepto de devolución de aportaciones o distribución de resultados a los Partícipes.
Sociedad Gestora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.1 del presente Reglamento.

Solicitud(es) de Desembolso	Solicitud de desembolsar total o parcialmente el correspondiente Compromiso de Inversión de cada Partícipe, realizada por la Sociedad Gestora, a través de correo electrónico a la dirección de correo electrónico que hubiera facilitado el Partícipe o mediante escrito enviado por correo postal, burofax con al menos ocho (8) Días Hábiles de antelación a la fecha en que deba hacerse efectivo el desembolso.
Supuesto de Insolvencia	Un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo estas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados.
Vehículos Holding	Cualquier inversión mantenida por el FILPE Principal directa o indirectamente en uno o más vehículos de cartera intermediarios con el fin de mantener una o más inversiones

DATOS GENERALES DEL FONDO

1. Denominación y régimen jurídico
 - 1.1. El fondo se constituye con la denominación 'ARCANO SPANISH VALUE ADDED REAL ESTATE III, FILPE' (el "**Fondo**").
 - 1.2. El Fondo tiene la condición jurídica de Fondo de Inversión a Largo Plazo Europeo (FILPE), y se constituye como patrimonio separado sin personalidad jurídica cuya gestión y representación corresponde a la Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo. El Fondo es un fondo subordinado (o *feeder*) de "**ARCANO SPANISH VALUE ADDED REAL ESTATE III, S.C.A. SICAR ELTIF**" (el "**FILPE Principal**"), fondo de inversión a largo plazo europeo luxemburgués, con código LEI 984500CB0F0EKF4C6C75 e inscrito con el número 486 en el registro de la Comisión de Supervisión del Sector Financiero de Luxemburgo (*Commission de Surveillance du Secteur Financier* o CSSF). El domicilio del FILPE Principal es Luxemburgo, Avenue J.F. Kennedy 46A, L-1855, Gran Ducado de Luxemburgo.
 - 1.3. El Fondo se regirá por el contenido del presente Reglamento, su folleto informativo, el Reglamento FILPE, y las disposiciones que lo desarrollen o aquellas que en un futuro lo modifiquen o sustituyan.
 - 1.4. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento SFDR, la sociedad gestora del Fondo se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **ANEXO I** del Folleto.
2. Duración
 - 2.1. El Fondo se constituye con una duración limitada y entrará automáticamente en liquidación en el séptimo (7º) aniversario de la Fecha de Cierre Final (si bien la duración del Fondo podrá prorrogarse por un máximo de tres (3) periodos consecutivos de un (1) año, si así es acordado en el FILPE Principal) (la "**Duración**"), o bien con anterioridad:
 - (a) en la fecha en la que se produzca la incapacidad legal, la liquidación, la quiebra u otras situaciones impidan a la Sociedad Gestora actuar como gestora del Fondo y/o a la Sociedad Gestora sustituta de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento;
 - (b) en la fecha en la que se haya decidido la liquidación del FILPE Principal;

-
- (c) en la fecha en que se hayan liquidado todas las inversiones del Fondo;
o
 - (d) en la fecha en la que no haya ningún Partícipe en el Fondo.
 - 2.2. Cualquier otra prórroga de la duración del Fondo no prevista en el párrafo anterior requerirá la aprobación por Mayoría Ordinaria de los Partícipes y deberá reflejarse en una nueva versión del Reglamento.
 - 2.3. El comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.
 - 3. Periodo de Inversión
 - 3.1. El Periodo de Inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la anterior de las siguientes fechas (el "**Periodo de Inversión**"):
 - (a) la fecha en la que se cumpla el segundo (2º) aniversario de la Fecha de Cierre Final;
 - (b) la fecha en que el FILPE Principal entre en liquidación o se disuelva de conformidad con su folleto y estatutos; o
 - (c) la fecha en que el FILPE Principal haya terminado su periodo de inversión de conformidad con lo dispuesto en su folleto.
 - 3.2. El Periodo de Inversión podrá ser ampliado por doce (12) meses adicionales o reducido, a decisión de la Sociedad Gestora.
 - 4. Sociedad Gestora
 - 4.1. La sociedad gestora del Fondo y del FILPE Principal es ARCANO CAPITAL, S.G.I.I.C., S.A.U. (la "**Sociedad Gestora**").
 - 4.2. La Sociedad Gestora figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con número de registro oficial 240.
 - 4.3. La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en la Calle de José Ortega y Gasset 29, 28006, Madrid, España. A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

4.4. La Sociedad Gestora se encargará de la gestión de las inversiones del Fondo, así como el control y gestión de sus riesgos, conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y en beneficio exclusivo de los Partícipes.

5. Depositario

5.1. El depositario del Fondo es BNP Paribas, S.A., Sucursal en España, con domicilio en Madrid, Calle Emilio Vargas, 4, planta 4ª, 28043, provista de N.I.F. número W0011117-I, inscrita con el número 240 en el Registro Administrativo de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV (el "**Depositario**").

5.2. Le Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa.

5.3. El Depositario será responsable frente a los Partícipes del Fondo de todos los perjuicios que les cause por incumplimiento intencionado o por negligencia de sus obligaciones legales. El Depositario responderá frente a los Partícipes por las pérdidas ocasionadas, por parte del mismo o de un tercero en quien se haya delegado la custodia de los activos financieros custodiables.

5.4. Además de sus obligaciones establecidas en la Directiva AIFMD, el Depositario también deberá respetar las disposiciones específicas relativas al depositario de un FILPE comercializado entre inversores minoristas de conformidad con el Artículo 29 del Reglamento FILPE.

5.5. El depositario del FILPE Principal es Quintet Private Bank (Europe) S.A., con domicilio en Luxemburgo, boulevard Royal 43, L-2449, Gran Ducado de Luxemburgo, inscrita con el número 13 en el registro de CSSF.

6. Auditor

6.1. Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma reglamentariamente establecida.

6.2. En todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser revisado, la Sociedad Gestora designará a los Auditores de cuentas del Fondo.

-
- 6.3. El nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el Artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificado a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de auditores.

OBJETO Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO

7. Objeto

- 7.1. El Fondo tiene como objeto la inversión de al menos el 85% de sus activos en el FILPE Principal.

8. Criterios de inversión

8.1. Política de Inversión.

- 8.1.1. En línea con la cláusula 7 anterior al menos el 85% de sus activos en acciones de ARCANO SPANISH VALUE ADDED REAL ESTATE III S.C.A. SICAR ELTIF(el "**FILPE Principal**") y hasta un 15% en Inversiones Aptas, de conformidad con el Artículo 9 del Reglamento FILPE, esto es (i) activos aptos para la inversión y (ii) activos a los que se refiere el artículo 50, apartado 1, de la Directiva 2009/65/CE (la "**Política de Inversión**"). Las Inversiones Aptas del Fondo se realizarán sector inmobiliario y tendrán por objeto mejorar la calidad de los activos inmobiliarios mediante una gestión adecuada de los mismos a través del desarrollo, reposicionamiento, alquiler, optimización de alquileres y/o aplicación de gastos de capital (CapEx). Las Inversiones Aptas del Fondo no se realizarán en ningún caso en aquellos activos en los que hubiera invertido, directa o indirectamente, el FILPE Principal.

La inversión del Fondo en el FILPE Principal se hará a través de la suscripción y desembolso de participaciones de la clase H, las cuales, de conformidad con el folleto del FILPE Principal únicamente pueden suscribir aquellos vehículos de inversión regulados y gestionados por la Sociedad Gestora.

- 8.1.2. Por su parte, el objeto de inversión del FILPE Principal consiste en la realización de inversiones en empresas de capital privado que operen con activos inmobiliarios, incluyendo cualquier deuda o carga financiera vinculada a dichos activos inmobiliarios. El objeto y facultades del FILPE Principal se detallan en el Artículo 3.1.4 de su respectivo folleto.
- 8.1.3. El FILPE Principal pretende adquirir activos existentes, así como activos que puedan ser reutilizados o reconvertidos, incluidos, por ejemplo, terrenos por urbanizar, y venderlos una vez completado su plan de negocio o en el

momento en que la Sociedad Gestora considere que se ha maximizado su valor. La inversión en estos activos inmobiliarios se estructurará normalmente a través de uno o varios Vehículos Holding.

8.1.4. El FILPE Principal invierte en empresas de capital privado que operen con activos inmobiliarios con un enfoque principal en (i) la renovación de edificios residenciales, la estrategia de desarrollo de unidades residenciales y la renovación de unidades comerciales, y (ii) otras transacciones de valor añadido, como se detalla a continuación:

(a) Renovación o desarrollo de activos residenciales:

Dentro de esta estrategia, la línea de renovación de edificios residenciales se centrará en la inversión en activos que necesiten ser renovados o reposicionados, los cuales serán posteriormente vendidos una vez que se haya realizado el proceso de mejora de valor. El enfoque se centrará en áreas con una fuerte demanda residencial, donde los activos renovados o desarrollados se venderán o alquilarán para su posterior venta.

(b) Desarrollo, renovación, reposicionamiento o transformación de activos inmobiliarios comerciales:

Esta estrategia implica la inversión en activos inmobiliarios que requieren reposicionamiento, cambios en el uso del activo, renovaciones, gestión inteligente de activos y adquisiciones al por mayor para vender a particulares, adquisición de terrenos para su gestión y desarrollo independientemente de su uso y su etapa de desarrollo, adquisición de deuda respaldada por bienes raíces (para acceder a la propiedad que actúa como garantía), entre otras estrategias de valor añadido.

8.2. Restricciones.

8.2.1. De conformidad con lo dispuesto en su folleto, las siguientes restricciones de inversión se aplican al FILPE Principal:

- (a) estará sujeto a las reglas de diversificación y concentración de riesgos impuestas por el Reglamento FILPE. De acuerdo con los Artículos 13.1 y 13.2 del Reglamento FILPE, al menos el cincuenta y cinco por ciento (55%) del Patrimonio del Fondo debe invertirse en Inversiones Aptas y como máximo el veinte por ciento (20%) del capital del Fondo puede invertirse directa o indirectamente en una sola Inversión o Entidad Participada; y

-
- (b) no deberá invertir en (i) sectores prohibidos habituales (según se definen en las políticas internas del Grupo Arcano); (ii) valores cotizados excepto en el contexto de cualquier transacción de empresa cotizada a privada y en cumplimiento con el Reglamento FILPE; y (iii) derivados o transacciones de divisas extranjeras con fines especulativos.
- 8.2.2. El FILPE Principal –y, por tanto, de forma indirecta, el Fondo– realizará sus inversiones con la siguiente limitación: hasta cuarenta millones de euros (40.000.000.-€) (es decir, el 20% de su tamaño objetivo) de capital comprometido en una sola inversión. Si los compromisos totales superan la cantidad de doscientos millones de euros (200.000.000.-€), la limitación mencionada anteriormente aumentará de manera progresiva hasta sesenta millones de euros (60.000.000.-€).
- 8.2.3. Tanto el FILPE Principal como el Fondo tendrán un enfoque geográfico limitado a Madrid, Barcelona, y ciudades de España de más de cien mil (100.000) habitantes (incluyéndose las áreas metropolitanas que rodean la ciudad), así como en zonas consolidadamente turísticas, en concreto, la Costa del Sol, las Islas Baleares y Canarias y, en caso de surgir la oportunidad, en ciudades (y sus correspondientes áreas metropolitanas) que reúnan este último requisito en Portugal y/o Andorra.
- 8.2.4. A efectos aclaratorios, estas restricciones geográficas no se aplicarán en el caso de cualquier entidad participada que posea una cartera de activos inmobiliarios en la que parte de la Inversión esté situada fuera de las zonas mencionadas.
- 8.2.5. Las limitaciones expuestas en el presente Artículo podrán ser modificadas por la Sociedad Gestora, en la medida en que sean modificadas en el FILPE Principal y que no contravengan Reglamento FILPE o cualquier otra normativa aplicable.
- 8.3. Periodo de aceleración (*ramp-up period*).
- 8.3.1. En línea con el Artículo 3.7.3 del folleto del FILPE Principal, se establece un periodo para alcanzar el cumplimiento de las restricciones anteriores, que comenzará en el momento de constitución del Fondo y finalizará en la anterior de las siguientes fechas: (i) el quinto (5º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre y (ii) una vez haya transcurrido la mitad de la duración del FILPE Principal.
- 8.3.2. A efectos aclaratorios, dichas restricciones no se aplicarán durante el periodo de desinversión del Fondo, es decir, el periodo que comienza al final del Periodo de Inversión y finaliza con la liquidación del Fondo de acuerdo con el

presente Reglamento y el folleto del FILPE Principal, durante el cual el Fondo comenzará a vender sus Inversiones.

8.4. Incumplimiento Pasivo de la Política de Inversión.

8.4.1. Si alguna de las restricciones de inversión establecidas en el apartado 8.2 se incumple por un motivo distinto a la adquisición o compra de una Inversión (incluyendo, a efectos aclaratorios, si dichas restricciones de inversión se incumplen (a) debido a un aumento o disminución del valor de la Inversión en cuestión, o (b) porque el FILPE Principal ha enajenado una o más de sus inversiones (el **"Incumplimiento Pasivo"**), el FILPE Principal tratará de remediar el Incumplimiento Pasivo, pero sólo lo hará si razonablemente lo considera lo en interés de los Partícipes.

8.4.2. Además, el FILPE Principal se comprometerá a no realizar nuevas Inversiones que puedan agravar un Incumplimiento Pasivo. Del mismo modo, no se considerará que se infringen activamente las restricciones de inversión como consecuencia de la enajenación de Inversiones durante la fase de liquidación del FILPE Principal.

8.4.3. La Sociedad Gestora supervisará las restricciones de inversión aplicables al FILPE Principal, pero no estará obligada a adoptar medidas correctoras inmediatas para cumplir dichas restricciones de inversión, si (i) el incumplimiento de las restricciones de inversión da lugar a un acontecimiento que escapa su control o (ii) considera aconsejable o beneficioso para el Fondo no enajenar la Inversión de que se trate o adoptar cualquier otra medida al respecto.

8.5. Exclusiones.

8.5.1. El Fondo cumplirá con las exigencias legales y regulatorias establecidas en su normativa de aplicación.

8.5.2. En particular, el Fondo no emprenderá, tal y como se establece en el Artículo 9 del Reglamento FILPE, ninguna de las siguientes actividades:

- (a) la venta en corto de activos;
- (b) asumir una exposición directa o indirecta a materias primas, ni por medio de instrumentos financieros derivados, certificados que las representen o índices basados en ellas ni por cualquier otro medio o instrumento que pueda dar lugar a una exposición a las mismas;
- (c) negociar transacciones de préstamo de valores, de toma en préstamo

de valores y de recompra o cualquier otro acuerdo que tenga un efecto económico equivalente y conlleve riesgos similares, siempre que afecte a más del 10 % de los activos del FILPE; o

- (d) utilizar instrumentos financieros derivados, salvo que la única finalidad del uso de dichos instrumentos sea cubrir los riesgos inherentes a otras inversiones del FILPE.

8.5.3. El Fondo no invertirá en sociedades u otras entidades donde tenga conocimiento que su actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes vigentes.

9. Coinversión de los Partícipes

9.1. La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere apropiado y factible y en interés exclusivo del Fondo, podrá ofrecer la posibilidad de oportunidades de coinversión en las inversiones que realice el FILPE Principal ("**Oportunidad de Coinversión**") a los Partícipes, y siempre que estos hayan manifestado interés en participar de ellas. La adjudicación de Oportunidades de Coinversión a otros Partícipes deberá basarse en criterios objetivos (tales como, sin limitación, el Compromiso de Inversión, el carácter estratégico del potencial coinversor, la voluntad del potencial coinversor de asumir pagos de comisiones), establecidos por la Sociedad Gestora y que pueden diferir de aquellas en los que se basa el Fondo al realizar sus inversiones.

9.2. Las Oportunidades de Coinversión se ajustarán a las siguientes condiciones:

- (a) se establecerán en términos *pari passu* entre los Partícipes pertenecientes a la misma clase en el contexto de una Oportunidad de Coinversión;
- (b) los gastos relacionados con cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como el resto de las obligaciones relativas a dichas inversiones y desinversiones, serán compartidos por el Fondo y cada uno de los coinversores en proporción al importe invertido por el Fondo y cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión. Dichos gastos se ajustarán periódicamente, tomando en consideración, sin limitación alguna, a los Partícipes en Mora del Fondo, de haberlos, permaneciendo el importe agregado a invertir en el Fondo invariable a pesar de la situación de mora;
- (c) estarán debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de coinversión legalmente vinculantes y exigibles, en cumplimiento de las

disposiciones de este Reglamento y, en particular, los acuerdos de coinversión deberán garantizar, sin limitación alguna, que los términos y condiciones de las inversiones y desinversiones reguladas por ellos cumplen con las disposiciones del párrafo (a) anterior; y

(d) tendrán que ser regidas por el principio de transparencia respecto de los Partícipes y, consecuentemente, la Sociedad Gestora informará, a su debido tiempo:

(i) de cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que sea ofrecida de acuerdo con este Artículo; y

(ii) de la identidad de cualquier Partícipe o tercera parte que vaya a coinvertir junto con el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión.

9.3. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ofrecer Oportunidades de Coinversión a otros socios estratégicos u otras partes que hayan o puedan ayudar al Fondo en la búsqueda y/o realización de Inversiones Aptas cuando lo considere oportuno en interés del Fondo.

10. Conflictos de Interés y Exclusividad

10.1. De conformidad con la Directiva AIFMD y con la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora adoptará todas las medidas razonables para detectar los conflictos de interés que surjan en el curso de la gestión del Fondo entre: (i) el Fondo (incluidos sus directivos, empleados o sus Afiliadas) y el Fondo o los Partícipes, (ii) el Fondo o los Partícipes y otro cliente de la Sociedad Gestora (incluido otro FIA o sus inversores), y (iii) dos clientes de la Sociedad Gestora.

10.2. La Sociedad Gestora mantendrá y aplicará disposiciones organizativas y administrativas eficaces con vistas a adoptar todas las medidas razonables destinadas a detectar, prevenir, gestionar y controlar los conflictos de interés a fin de evitar que afecten negativamente a los intereses del Fondo y los Partícipes.

10.3. El Fondo realizará todas las transacciones en condiciones de mercado.

10.4. Para evitar cualquier duda, y de conformidad con el Artículo 12 del Reglamento FILPE, la Sociedad Gestora no invertirá en un Activo Apto para inversión en el que el Fondo tenga o adquiera un interés directo o indirecto, salvo mediante la tenencia de participaciones o acciones de otros FIA de la UE que gestione.

10.5. Tanto la Sociedad Gestora que gestione otros FIA de la UE y empresas que pertenezcan a su mismo grupo como su personal podrán coinvertir con el

Fondo en el mismo activo, siempre que la Sociedad Gestora haya establecido disposiciones organizativas y administrativas que le permitan detectar, prevenir, gestionar y controlar los conflictos de interés, y con la condición de que dichos conflictos se comuniquen adecuadamente.

11. Inversión Responsable

- 11.1. La Sociedad Gestora declara que el FILPE Principal promueve específicamente las características ESG y, por lo tanto, el FILPE Principal, y en consecuencia, el Fondo, se enmarcan como productos financieros en el sentido del artículo 8 del Reglamento SFDR
- 11.2. El análisis de las inversiones realizado por la Sociedad Gestora tiene por objeto integrar de forma proactiva la selección, el seguimiento y el compromiso en materia ambiental, social y de gobernanza ("**ASG**") como forma de reconocer, analizar y abordar los factores de riesgo a largo plazo que puedan afectar a los resultados de las sociedades en cartera y de la sociedad en su conjunto, así como de promover las características ASG.
- 11.3. Las inversiones del FILPE Principal y las Inversiones Aptas del Fondo, están sujetas a una evaluación ASG exhaustiva en la que se analizan los factores ASG, cada uno según lo determinado por la Sociedad Gestora de conformidad con el **ANEXO I** del Folleto.
- 11.4. Con la finalidad de cumplir las obligaciones legales en virtud del Reglamento SFDR, la Sociedad Gestora está autorizada a actualizar unilateralmente el **ANEXO I** del Folleto sin la aprobación previa de los Partícipes. La Sociedad Gestora informará, tan pronto como sea posible, de cualquier cambio material en el **ANEXO I** del Folleto.

PARTÍCIPES, PARTICIPACIONES Y COMPROMISOS DE INVERSIÓN

Los partícipes

12. Partícipes. Criterios de aptitud

- 12.1. Serán considerados "**Partícipes Aptos**" aquellos inversores que:
 - (a) sean considerados clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I de la Directiva 2014/65;
 - (b) sean considerados inversores minoristas, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en los Artículos 27 y siguientes del

Reglamento FILPE, esto es, inversores sobre los que se haya llevado a cabo una evaluación de idoneidad, debiendo habersele facilitado una declaración de idoneidad de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 apartado 6 de la Directiva 2014/65/UE.

- 12.2. No se considerarán Partícipes Aptos aquellas personas cuya entrada en el Fondo pudiera resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable.

Las Participaciones

13. Características generales de las Participaciones y forma de representación
- 13.1. Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha del Primer Cierre. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un (1) euro; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.
- 13.2. En cualquier caso, la inscripción del nombre del Partícipe en el Registro de Partícipes del Fondo dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas Participaciones.
- 13.3. La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las Participaciones al menos una vez al año y, en cualquier caso, a 31 de diciembre. La Sociedad Gestora, a su discreción, podrá determinar fechas de valoración adicionales.
14. Derechos económicos de las Participaciones
- 14.1. Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el Patrimonio del Fondo, en atención a las diferentes características económicas atribuidas a cada clase de Participación, a saber:

Clase de Participaciones	Compromiso de Inversión mínimo	Otras características
A	20.000.000 €	N/A
B	10.000.000 €	N/A
C	3.000.000 €	N/A
D	1.000.000 €	N/A
E	100.000 €	N/A
F	100.000 €	Destinadas a Partícipes asesorados por un asesor independiente o cuya cartera está gestionada por un gestor de carteras bajo un contrato que impida en cobro de retrocesiones
G	100.000€	Destinadas a los administradores, directivos o empleados del Grupo Arcano Partners (exceptuando la Sociedad Gestora) y las sociedades controladas por los anteriores, así como los cónyuges, ascendientes y descendientes de primer grado de los administradores, directivos y empleados del Grupo Arcano Partners.
H	Sin requisito de inversión mínima	Destinadas a los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora y las sociedades controladas por los anteriores, así como los cónyuges, ascendientes y descendientes de primer Grado de los administradores, directivos y empleados de la Sociedad Gestora
I	1% de los Compromisos Totales del Fondo y el FILPE Principal de manera conjunta	Destinadas al Promotor del Fondo
J	100.000€	Destinadas a (i) Entidades de Capital Riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora; o (ii) Entidades de Capital Riesgo autogestionadas o cualquier otro cliente asesorado en materia de inversión por la Sociedad Gestora
K	10.000€	Destinadas a Partícipes que accedan a la inversión a través de la recomendación personalizada de una entidad autorizada para la prestación del servicio de asesoramiento distinta de la Sociedad Gestora (y no incluidos en la clase F)

-
- 14.2. La propiedad de las Participaciones otorgará a los Partícipes el derecho a participar en las Distribuciones del Fondo en proporción a su participación en él teniendo en cuenta los derechos económicos y obligaciones que ostente cada clase de Participación.
- 14.3. El Acuerdo de Suscripción por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo conllevará para dicho Partícipe la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo.
- 14.4. Los Partícipes no podrán convertir las Participaciones de una clase en Participaciones de otra clase.
15. Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones
- 15.1. Periodo de Colocación
- 15.1.1. El Compromiso de Inversión mínimo de cada Partícipe variará en función de la Clase de Participación en la que cada Partícipe invierta a fecha del presente Reglamento, conforme a lo establecido en el artículo 13 de este Reglamento.
- 15.1.2. Desde la inscripción del Fondo en el correspondiente registro de la CNMV hasta la Fecha de Cierre Final ("**Periodo de Colocación**"), los potenciales inversores interesados en el Fondo podrán suscribir Compromisos de Inversión.
- 15.1.3. Se entenderán admitidos a los primeros Partícipes del Fondo en la Fecha del Primer Cierre.
- 15.1.4. Desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha de Cierre Final, el Patrimonio inicial comprometido del Fondo podrá ampliarse por la suscripción de Compromisos de Inversión por nuevos inversores o por Compromisos Adicionales de los Partícipes ya existentes (todos ellos, los "**Partícipes Posteriores**"). Los Partícipes Posteriores serán admitidos en el Fondo en cierres sucesivos, determinados por la Sociedad Gestora a su discreción.
- 15.1.5. A los efectos anteriores, la fecha del cierre final será aquella en la que ocurra la primera de las siguientes circunstancias: (i) que transcurran doce (12) meses desde la fecha de inscripción del Fondo en el registro de la CNMV, pudiéndose ampliar dicho plazo por dos periodos de seis (6) meses adicionales a discreción de la Sociedad Gestora; o (ii) hasta la fecha de cierre final del FILPE Principal (la "**Fecha de Cierre Final**").

15.1.6. Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes), salvo de conformidad con el presente Reglamento.

15.2. Cierres posteriores y compensación por la suscripción posterior

15.2.1. El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha del Primer Desembolso, a desembolsar Participaciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 15.1, Participaciones por un importe equivalente al porcentaje desembolsado hasta ese momento por los Partícipes anteriores.

15.2.2. Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior que suscriba después de la Fecha de Primer Cierre deberá abonar al Fondo una prima de actualización financiera equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del EURIBOR a tres meses disponible el día de cada cierre posterior más cien (100) puntos básicos sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en cada una de las fechas en las que este hubiera realizado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde (i) la Fecha del Primer Cierre y durante el periodo transcurrido desde la fecha de vencimiento de la Solicitud de Desembolso enviada por la Sociedad Gestora en la Fecha del Primer Cierre y (ii) hasta la fecha del correspondiente cierre posterior en el que suscriba el Partícipe Posterior (la "**Prima de Ecuilización**").

No obstante lo anterior, las Participaciones de la Clase I no estarán sujetas al pago de la Prima de Ecuilización en las aportaciones adicionales que realizará para mantener en todo momento un compromiso equivalente al 1% de los Compromisos Totales del Fondo y el FILPE Principal de manera conjunta.

15.2.3. A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Prima de Ecuilización abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión. A efectos aclaratorios, la Prima de Ecuilización a pagar por un Partícipe Posterior no compensará su Compromiso de Inversión.

15.2.4. Aquellos Partícipes, diferentes a los Partícipes Posteriores, que hayan firmado un Compromiso de Inversión por un importe máximo cuyo rango de Compromiso de Inversión efectivo esté sujeto, por motivos regulatorios o de naturaleza similar, al tamaño del Fondo, no tendrán la consideración de Partícipes Posteriores, a efectos del pago de la Prima de Ecuilización, por los Compromisos de Inversión realizados hasta dicho importe máximo.

15.2.5. Una vez concluido el Periodo de Colocación, no podrán admitirse Partícipes Posteriores ni Compromisos Adicionales.

16. Desembolso de las Participaciones

16.1. Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a todos los Partícipes que realicen, en una o varias ocasiones, desembolsos de Compromiso de Inversión hasta el límite de estos.

16.2. Dichos desembolsos deberán hacerse en efectivo.

16.3. Las Solicitudes de Desembolso serán remitidas por la Sociedad Gestora a los Partícipes con una antelación mínima de, al menos, ocho (8) Días Hábiles antes de que deba realizarse el desembolso.

16.4. Los desembolsos se realizarán para las finalidades previstas en este Reglamento, en función de si el Fondo se encuentra en el Periodo de Inversión o una finalizado este.

16.5. El Fondo podrá ser comercializado a través de una cuenta *omnibus* para simplificar y agilizar los procesos operativos. Sin embargo, este método no afectará la capacidad de la Sociedad Gestora para mantener registros precisos e individualizado para cada Partícipe actualizados en todo momento.

16.6. Una vez finalizado Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora verá limitada su capacidad para requerir el desembolso de los Compromisos de Inversión de los Partícipes, y únicamente podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- a) con el objeto de responder ante cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Comisión de Gestión y el desembolso de las cantidades comprometidas por el Fondo); o
- b) con el objeto de atender llamadas de capital del FILPE Principal para completar Inversiones antes del final del Periodo de Inversión;
- c) para disponer de efectivo y cubrir los Gastos del Fondo; y/o

16.7. La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir la condonación total o parcial de los Compromisos no Desembolsados, de manera que, a los efectos del presente Reglamento, dichos Compromisos no Desembolsados condonados no se considerarán Compromisos de Inversión desembolsados y no se tendrán en cuenta para el cálculo de las Distribuciones.

Sin perjuicio de lo anterior, dicha decisión deberá ser *pari passu* para todos los Partícipes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales.

16.8. A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos no Desembolsados siempre se requerirá a los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

17. Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

17.1. Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto en que, durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar la realización de Distribuciones Temporales.

17.2. Sin perjuicio de lo anterior, cualesquiera Distribuciones Temporales realizadas durante el Período de Colocación en atención a lo previsto en el Artículo 18 siguiente, incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso de aquellos Partícipes a los que se realice la Distribución Temporal, si bien se entenderá que dicho importe no se ha desembolsado en ningún momento y no se tendrá en cuenta para el cálculo de Distribuciones.

18. Régimen de reembolso de las Participaciones

18.1. El Fondo es de tipo cerrado y, en principio, los Partícipes no podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones hasta el vencimiento del Fondo.

18.2. Sin embargo, las Participaciones podrán reembolsarse a iniciativa del Fondo (y de manera obligatoria para los Partícipes) de conformidad con el presente Reglamento y el Folleto del Fondo y en las circunstancias establecidas en los mismos. En particular, el Fondo podrá decidir:

- (a) Reembolsar Participaciones siguiendo el orden de prelación con el fin de proceder a una distribución a dichos Partícipes, siempre que se cumplan las disposiciones sobre distribución previstas en el Folleto.
- (b) Reembolsar obligatoriamente las Participaciones de las que sea titular una Persona Prohibida de conformidad con el Artículo 22 de este Reglamento.

-
- 18.3. En cuanto al valor de reembolso de las Participaciones éste será determinado por la Sociedad Gestora en función del último valor liquidativo de cada clase de participación publicado existente a la fecha de cierre del trimestre más recientemente disponible, ajustado por todos aquellos hechos ciertos y conocidos por la Sociedad Gestora y posteriores al cierre del último trimestre, como por ejemplo suscripciones o reembolsos ya realizados.
- 18.4. La Sociedad Gestora podrá modificar en el futuro la metodología aplicada en la determinación del valor de reembolso a efectos de los reembolsos de Participaciones , siempre que cuente con la aprobación previa de la mayoría de los Partícipes expresada en Junta de Partícipes.

Mora y exclusión

19. Partícipe en mora y consecuencias derivadas del incumplimiento
- 19.1. En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 18 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés de demora equivalente a una tasa de retorno anual del EURIBOR a tres meses más ochocientos (800) puntos básicos y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación).
- 19.2. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora excepcionará del pago del interés de demora a aquellos Partícipes que subsanen el incumplimiento en el plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de incumplimiento. Dicho plazo podrá ampliarse en quince (15) días hábiles adicionales si, por motivos justificados, la Sociedad Gestora así lo considerara.
- 19.3. A los efectos del inicio del procedimiento de ejecución, si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de 30 días hábiles desde la fecha de incumplimiento, el Partícipe será considerado un **"Partícipe en Mora"**. En caso de que un Partícipe sea considerado Partícipe en Mora:
- (a) sus derechos políticos (incluyendo la representación en la Junta de Partícipes) y económicos serán suspendidos, y no podrán ser ejercidos hasta que el Partícipe en Mora subsane el incumplimiento;
 - (b) cualesquiera Distribuciones que deban realizarse al Partícipe en Mora compensarán parcial o totalmente la deuda pendiente que mantenga con el Fondo por su condición de Partícipe en Mora; y
 - (c) no tendrá derecho a recibir ninguna información del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.
- 19.4. Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por aplicar cualquiera o varias de las siguientes medidas:
- (a) emprender cualquier acción que considere necesaria para obligar al Partícipe en Mora a cumplir con su obligación de desembolsar la cantidad adeudada;

-
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora. Las cantidades que hayan sido desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no le hayan sido distribuidas o reembolsadas antes de la fecha de la amortización se mantendrán retenidas en el Fondo en concepto de penalización. La penalización por la amortización será un importe equivalente a la mayor de las siguientes cuantías: (i) el cincuenta (50) por ciento de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (ii) el cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán los siguientes importes: (A) cualesquiera costes, incluyendo intereses incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (B) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo; o
- (c) acordar la venta o transmisión por cualquier título, de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, procediendo la Sociedad Gestora a la transmisión a quien considere conveniente en interés del Fondo. El precio de compra de cada participación ofrecida a los inversores será la cantidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de dicha participación.

19.5. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán: (1) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (2) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora hubiese dejado, en su caso, de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo. De cualesquiera de los importes anteriores, se descontarán adicionalmente: (i) los costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación que hubiera debido solicitar el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad

Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora, más la cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejará de percibir como consecuencia del incumplimiento del Partícipe en Mora.

19.6. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho a ejercitar las oportunas acciones legales de las que disponga para reclamar una indemnización por cualesquiera daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Partícipe en Mora.

20. Transmisión de las Participaciones. Régimen de transmisión de las Participaciones

20.1. Cualesquiera transmisiones directas o indirectas de Participaciones (voluntarias o forzosas), así como la constitución de cualquier carga o gravamen sobre las Participaciones que no se ajuste a lo previsto en este Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

20.2. En caso de que se produzca una transmisión que no sea considerada válida, quedarán automáticamente suspendidos cualesquiera derechos económicos, así como derechos políticos de voto en la Junta de Partícipes correspondientes a las Participaciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en el presente Reglamento.

20.3. Quedarán sujetas a la autorización de la Sociedad Gestora:

a) la transmisión de las Participaciones por cualquier Partícipe, teniendo en cuenta que solo podrán transmitir sus Participaciones aquellos Partícipes que se encuentren al día en sus obligaciones frente al Fondo y la Sociedad Gestora; y

b) la constitución de cargas y gravámenes sobre las Participaciones.

20.4. La transmisión de las Participaciones quedará sujeta a las siguientes reglas:

a) cualquier propuesta de transmisión deberá ser notificada previamente y por escrito a la Sociedad Gestora por el Partícipe Transmisor. En dicha notificación, el Partícipe indicará: (i) el número de Participaciones a transmitir; (ii) el nombre, la dirección y la nacionalidad del adquirente potencial; y (iii) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida;

-
- b) una vez recibida la notificación, la Sociedad Gestora acusará recibo y podrá solicitar al Partícipe Transmisor información adicional que pueda necesitar para aprobar o denegar la transmisión; en particular, sin limitación alguna, la Sociedad Gestora podrá solicitar aquella información del nuevo partícipe que considere necesaria o conveniente para dar cumplimiento a sus obligaciones por razón de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;
 - c) la Sociedad Gestora deberá notificar al Partícipe Transmisor la aceptación o denegación de la transmisión dentro del plazo de los quince (15) días naturales siguientes a la recepción de la notificación remitida por el Partícipe Transmisor o, en su caso, desde que la Sociedad Gestora hubiera recibido toda la información adicional que hubiera solicitado. Se entenderá rechazada una transmisión si la Sociedad Gestora no hubiera informado de su decisión al Partícipe Transmisor en dicho plazo.
- 20.5. Simultáneamente a la formalización de la transmisión, el adquirente de las Participaciones deberá enviar a la Sociedad Gestora el correspondiente Acuerdo de Suscripción debidamente firmado. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asumirá expresamente ante el Fondo y ante la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones que se deriven de la adquisición y tenencia de las Participaciones y, en particular, el Compromiso de Inversión vinculado a ellas (incluyendo la obligación de contribuir al Fondo los importes correspondientes a las Distribuciones Temporales recibidas por los titulares anteriores de las Participaciones transmitidas y cuyo desembolso pueda requerir la Sociedad Gestora).
- 20.6. La transmisión de Participaciones de una determinada clase solo estará permitida entre las personas y/o entidades que tengan derecho a suscribirlas de conformidad con lo previsto en el Artículo 12 de este Reglamento.
- 20.7. En caso de que las Participaciones fueran objeto de una transmisión forzosa en virtud de un proceso judicial o administrativo, o en el caso de transmisiones mortis causa, la adquisición de Participaciones del Fondo por adjudicación y/o por sucesión hereditaria conferirá al adjudicatario, al heredero o al legatario la condición de Partícipe. La adquisición de Participaciones por tales títulos implicará la aceptación por parte del adjudicatario, del heredero o del legatario del presente Reglamento, así como la asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso por cada una de las Participaciones de las que ha

devenido titular (incluyendo la obligación de contribuir al Fondo los importes correspondientes a las Distribuciones Temporales recibidas por los titulares anteriores de las Participaciones transmitidas y cuyo desembolso pueda requerir la Sociedad Gestora).

20.8. No obstante, en adquisiciones en virtud de un proceso judicial o administrativo, o en el caso de transmisiones mortis causa, y en caso de que existan motivos regulatorios que lo exijan, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de presentar un adquirente de las Participaciones distinto, o incluso, de adquirirlas ella misma, fijando como precio el valor liquidativo de las Participaciones.

21. Requisitos para la eficacia de la transmisión

21.1. La condición de Partícipe no será adquirida y la inscripción en el registro de Partícipes no se efectuará hasta el momento en que la Sociedad Gestora haya recibido: (i) el Acuerdo de Suscripción firmado por el adquirente de las Participaciones; (ii) el correspondiente documento acreditativo de la transmisión y (iii) la documentación relativa al cumplimiento de la legislación aplicable (entre otras, prevención de blanqueo de capitales).

22. Gastos de la transmisión

22.1. El adquirente de las Participaciones, o si así lo pactasen las partes, el transmitente, quedará obligado a reembolsar al Fondo y a la Sociedad Gestora todos aquellos gastos razonables en los que estos hayan incurrido, directa o indirectamente, a consecuencia de la transmisión de las Participaciones.

22.2. Conforme a lo establecido en el Artículo anterior, no se le atribuirá la condición de Partícipe al adquirente hasta que no haya procedido al efectivo y completo reembolso de dichos gastos. Prohibiciones a la transmisión

22.3. Con independencia del derecho de la Sociedad Gestora a rechazar la suscripción de cualquier Partícipe a su discreción, podrá también restringir o impedir la transmisión de Compromisos de Inversión por parte de cualquier persona a su absoluta discreción si determina que:

- (a) la titularidad del nuevo inversor puede ser perjudicial para el Fondo;
- (b) la persona no cumple con los términos del presente Reglamento o el Acuerdo de Suscripción;

-
- (c) la titularidad puede dar lugar (ya sea individualmente o junto con otros inversores en las mismas circunstancias) a:
- i. que el Fondo, el FILPE Principal o sus Vehículos Holding incurran en responsabilidad de carácter fiscal, con independencia de su creación o imposición y del lugar en el que se aplique, o sufran desventajas económicas que no sufrirían de otra manera; o
 - ii. que el Fondo deba registrar sus Participaciones con arreglo a la legislación de cualquier jurisdicción distinta de la española; o
 - iii. el incumplimiento de cualquier ley o reglamento aplicable a la propia persona en cuestión, al Fondo (incluidas, a efectos aclaratorios, las leyes y reglamentos aplicables destinados a la prevención del blanqueo de capitales);
- (d) la persona no cumple con cualquier solicitud de información que se le requiera en virtud del Reglamento, el Folleto o el Acuerdo de Suscripción (incluidas, cuando proceda, las disposiciones de la FATCA o el *Common Reporting Standard* o cualquier norma de intercambio automático de información existente);
- (e) la transmisión:
- a. diera lugar a una infracción de cualquier ley o reglamento aplicable;
 - b. diera lugar al incumplimiento de cualquier término o condición del presente Folleto o del Reglamento del Fondo; o
 - c. causase la revalorización o reevaluación de cualquier activo del FILPE Principal o de sus Vehículos Holding que diera lugar a una obligación fiscal.
 - d. cualquier persona que no sea un Partícipe Apto.

22.4. Estas personas serán "**Personas Prohibidas**".

22.5. A tales efectos, la Sociedad Gestora podrá:

- (a) negarse a emitir cualquier nuevas Participaciones o registrar cualquier transmisión de Participaciones, o cesión parcial o total de las obligaciones contenidas y no ejecutadas en los Compromisos de Inversión cuando dicha emisión, registro, transmisión o cesión, pudiera dar lugar a la titularidad legal o efectiva de las Participaciones o de las obligaciones contenidas y no ejecutadas en los Compromisos de Inversión por parte de una Persona Prohibida;

-
- (b) exigir en cualquier momento a cualquier persona cuyo nombre esté inscrito en el registro de Compromisos de Inversión o que pretenda registrar una transmisión en dicho registro que entregue a la Sociedad Gestora cualquier información, respaldada por una declaración jurada, que pueda considerar necesaria a efectos de determinar si la titularidad efectiva del Compromiso de Inversión de dicho Partícipe se corresponde o no a una Persona Prohibida, o si dicho registro dará lugar a dicha titularidad efectiva.

22.6. En caso de que un Partícipe sea una Persona Prohibida, la Sociedad Gestora estará legitimada para, con absoluta discreción:

- (a) suspender sus derechos de voto en la Junta de Partícipes y no tener en cuenta su participación en el Fondo a efectos del cómputo de mayorías y votos; y
- (b) retener las cuantías distribuidas o a ser distribuidas relacionadas con las Participaciones de la Persona Prohibida;
- (c) destituya a cualquier representante de una Persona Prohibida de cualquier Comité o Junta creada en relación con el Fondo;
- (d) amortice las Participaciones de las que sea titular la Persona Prohibida.

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.

De la Sociedad Gestora

23. Poderes y funciones de la Sociedad Gestora

23.1. La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control y gestión de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión.

23.2. Los Partícipes (con la excepción prevista para aquellos directivos o empleados de la Sociedad Gestora que hayan suscrito un Compromiso de Inversión) no intervendrán en la toma de decisiones sobre las inversiones, desinversiones o cualesquiera otros aspectos relacionados con la gestión del Fondo, ni asumirán responsabilidad alguna por tales decisiones.

23.3. La Sociedad Gestora no tendrá dedicación exclusiva al Fondo, por lo que podrá gestionar simultáneamente instituciones de inversión colectiva, otros

entidades de capital riesgo, FILPE, FCRE, FESE y entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, con las limitaciones y bajo los requisitos previstos en este Reglamento. En cualquier caso, la Sociedad Gestora dedicará los recursos suficientes a la debida gestión del Fondo.

23.4. La Sociedad Gestora garantizará que los miembros del equipo gestor cumplen con las obligaciones de su cargo con la mayor diligencia, empleando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente del Fondo.

24. Remuneración de la Sociedad Gestora. Comisión de Gestión

24.1. Desde la fecha del primer cierre del FILPE Principal, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir, por la gestión del Fondo, una comisión de gestión anual fija por parte de los Partícipes en función de su clase y porcentaje de Participación (la "**Comisión de Gestión**"):

Clase de Participación	Comisión de Gestión (durante el Periodo de Inversión)	Comisión de Gestión (después del Periodo de Inversión)
A	1,25%	1,25%
B	1,25%	1,50%
C	1,50%	1,50%
D	1,50%	1,75%
E	2,00%	2,00%
F	1,25%	1,50%
G	N/A	N/A
H	N/A	N/A
I	N/A	N/A
J	N/A	N/A
K	2,25%	2,25%

24.2. Dicha Comisión de Gestión se calculará de la siguiente manera:

a) Durante el Periodo de Inversión, sobre el importe de los Compromisos de Inversión que hubiese suscrito cada Partícipe, con independencia de que dichos compromisos de inversión se hayan desembolsado o no por parte del Fondo.

b) Finalizado el Periodo de Inversión, (i) sobre las necesidades de capital del FILPE Principal (Equity Needs) desde la fecha de adquisición de los activos (fecha de otorgamiento de la escritura o acuerdo de compraventa, lo que ocurra antes, o cualquier otro título de transmisión) menos (ii) las devoluciones de capital procedentes de las desinversiones (escritura de venta, total o parcial de las inversiones). En este sentido, tendrán la consideración de "Equity Needs" las cantidades invertidas y cantidades aprobadas por el General Partner para ser invertidas por el Fondo en un Vehículo Holding (via capital y/o prima de asunción y/o préstamos otorgados por el Fondo) de conformidad con el plan de negocio aprobado por la Sociedad Gestora vigente en cada momento.

24.3. La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente, abonándose por trimestres anticipados y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el periodo correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

24.4. La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, fuera aplicable.

25. Comisión de Suscripción

25.1. El partícipe titular de las Participaciones de clase E vendrá obligado a abonar, una comisión de suscripción por un importe equivalente al uno coma cincuenta por ciento (1,50%) de su Compromiso de Inversión y el partícipe titular de las Participaciones de clase K vendrá obligado a abonar, una comisión de suscripción por un importe equivalente al uno coma setenta y cinco por ciento (1,75%) de su Compromiso de Inversión (la "**Comisión de Suscripción**"), que se abonará en la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe en cuestión, y cuyo pago no supondrá una disminución de los Compromisos no Desembolsados ni la suscripción de Participaciones del Fondo, cuyo importe

será equivalente a la suma de los resultados de la aplicación de los respectivos Porcentajes de Suscripción sobre el importe total de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes correspondientes a cada clase:

Clase de Participación	Comisión de Suscripción
E	1,50%
K	1,75%

26. Cese de la Sociedad Gestora

26.1. Cese con Causa.

26.1.1. La Sociedad Gestora podrá también ser cesada si los Partícipes, mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria, acuerdan su cese por haber concurrido una Causa ("**Cese con Causa**").

26.1.2. La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Partícipes cualquiera de los supuestos que pueden dar lugar a una Causa, tan pronto como sea posible tras su acaecimiento y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello.

26.1.3. En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión, ni ningún otro tipo de compensación derivada de esta, desde la fecha de su cese efectivo. La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión Variable desde el momento en que se formalice el acuerdo de Mayoría Ordinaria pertinente para su cese.

27. Salida de la Sociedad Gestora.

27.1.1. El Periodo de Inversión quedará automática e inmediatamente suspendido desde la fecha en que se hubiese adoptado el correspondiente acuerdo por parte de la Junta de Partícipes aprobando el Cese con Causa.

27.1.2. En cualquier caso, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las nuevas inversiones (excluidas, a efectos aclaratorios, las Inversiones de Seguimiento) y desinversiones, excepto aquellas a las que, antes de la fecha en que se acuerde el cese de la Sociedad Gestora, el Fondo se hubiese comprometido frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes.

-
- 27.1.3. A partir de la fecha en que se acuerde el cese, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar los desembolsos de aquellos Compromisos de Inversión que sean necesarios para que el Fondo cumpla con sus obligaciones, siempre que hayan sido previamente asumidas por el Fondo en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo.
- 27.1.4. A estos efectos, se reconoce el derecho de la Sociedad Gestora a acceder a toda la documentación contable y de cualquier otro tipo que pueda ser necesaria para determinar si concurren las circunstancias que, en su caso, dieran lugar a que la Sociedad Gestora sustituida tenga derecho a cobrar la Comisión de Gestión Variable en los términos previstos en este apartado.
- 27.1.5. En el supuesto de que se cumplan las condiciones previstas en este apartado para que nazca el derecho de la Sociedad Gestora sustituida a percibir la Comisión de Gestión Variable, la nueva sociedad gestora sustituta tendrá la obligación de practicar las deducciones en los importes distribuidos a los Partícipes que sean necesarias para atender y garantizar suficientemente el pago de las cantidades que le correspondan a la Sociedad Gestora, respondiendo solidariamente frente a la misma en caso de incumplimiento.
28. Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora
- 28.1. La Sociedad Gestora solo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con este Reglamento, enviando la correspondiente solicitud a la CNMV junto con la propuesta y aceptación de la sociedad gestora sustituta.
- 28.2. La sustitución surtirá efectos desde el momento en que se inscriba la modificación reglamentaria que la refleje en los Registros de la CNMV.
- 28.3. La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su sustitución. No obstante, tendrá derecho a la Comisión de Gestión Variable que se hubiera podido devengar hasta la fecha efectiva de sustitución, salvo en los casos de Cese con Causa.
- 28.4. La designación de la sociedad gestora sustituta para el Fondo deberá aprobarse mediante el acuerdo adoptado por Mayoría Reforzada. En caso de que en el plazo de noventa (90) días naturales, desde la fecha en que la Sociedad Gestora informe a los Partícipes de su intención de cesar en sus funciones, no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta, el Fondo deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el presente Reglamento.

-
- 28.5. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.
- 28.6. En caso de que la Sociedad Gestora se encontrase en un Supuesto de Insolvencia, tendrá que informar de este hecho inmediatamente a la Junta de Partícipes, la cual deberá autorizar la designación de la nueva sociedad gestora sustituta mediante acuerdo por Mayoría Reforzada. De haberse declarado el concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar la sustitución conforme al procedimiento anteriormente descrito, quedando la CNMV facultada para acordar dicha sustitución, incluso cuando no sea solicitada por la administración concursal.

Junta de partícipes

29. Junta de Partícipes
- 29.1. Como órgano de representación de los Partícipes, se constituirá una junta de partícipes que estará formada por la totalidad de los Partícipes del Fondo, reuniéndose tantas veces se estimen necesarias para la salvaguarda de los intereses del Fondo (la "**Junta de Partícipes**").
- 29.2. Las sesiones de la Junta de Partícipes serán convocadas:
- (a) por la Sociedad Gestora cuando así lo considere oportuno;
 - (b) mediante solicitud escrita de un número de Partícipes que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales. En tal caso, la Sociedad Gestora deberá convocar la Junta de Partícipes en el plazo máximo de quince (15) días naturales desde la recepción de dicha solicitud; o
- 29.3. En supuesto del apartado (c) anterior, el voto de los Partícipes será directamente remitido al FILPE Principal, que será tenido en cuenta de la misma forma que si hubiese sido emitido por parte de los inversores del FILPE Principal. Por tanto, el Fondo transparentará al FILPE Principal el voto de cada uno de los Partícipes.
- 29.4. En todo caso, la convocatoria tendrá que ser notificada con una antelación mínima de diez (10) días naturales, a través de: (i) correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo; (ii) carta certificada; o (iii) carta enviada por mensajero/courier. Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de dos (2) Días Hábiles.

-
- 29.5. En la convocatoria deberá indicarse el lugar o forma de conexión, día y hora de la reunión, además del orden del día de los asuntos a tratar.
- 29.6. Será posible, cuando así se prevea en la convocatoria, la asistencia y voto en la Junta por medios telemáticos (incluyendo la videoconferencia o la presencia telefónica) siempre que se garantice la identidad de los asistentes. Además, los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe, teniéndose que conferir dicha representación por escrito y con carácter especial para cada sesión.
- 29.7. La Junta de Partícipes estará presidida por un presidente y un secretario que serán elegidos a propuesta de la Sociedad Gestora. En el supuesto de que el presidente o el secretario no pudieran asistir a la reunión, la Sociedad Gestora elegirá de entre los miembros de la Junta de Partícipes al presidente y al secretario de la sesión.
- 29.8. Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Partícipes por cada euro que tenga comprometido en el Fondo en virtud de su correspondiente Compromiso de Inversión. Los votos podrán emitirse en la propia Junta de Partícipes o, a discreción de la Sociedad Gestora, dar un plazo para el ejercicio de los mismos por escrito a través de correo electrónico enviado a la Sociedad Gestora.
- 29.9. A discreción de la Sociedad Gestora los acuerdos que sean competencia de la Junta de Partícipes podrán adoptarse sin necesidad de celebrar reunión alguna por cualquier medio tales como fax, correo electrónico o correo postal.
- 29.10. Para ello, se enviará por cualquiera de dichos procedimientos a todos y cada uno de los miembros de la Junta de Partícipes un escrito con la redacción de los acuerdos y propuestas que se someten a votación, junto con la documentación anexa imprescindible para poder emitir el voto con pleno conocimiento de causa. Los miembros de la Junta de Partícipes deberán devolver dicho ejemplar con su voto y firma, si se entrega personalmente.
- 29.11. En todo caso, el plazo para emitir el voto será de diez (10) Días Hábiles desde la recepción de la propuesta de acuerdo, realizándose el cómputo de los votos mediante la suma de aquellos válidamente emitidos.
- 29.12. Los acuerdos, con carácter general, en el seno de la Junta de Partícipes se adoptarán por Mayoría Ordinaria. No obstante, será precisa la aprobación por Mayoría Reforzada para aquellos acuerdos que así lo prevean expresamente en este Reglamento.

29.13. Los acuerdos que se adopten en la reunión de la Junta de Partícipes se consignarán en acta.

29.14. La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde a la Sociedad Gestora.

Régimen de distribuciones

30. Plazo y limitaciones para el pago de Distribuciones

30.1. Con sujeción a las restantes disposiciones del presente Artículo, toda la tesorería remanente del Fondo se distribuirá a los Partícipes a prorrata tan pronto como, a juicio de la Sociedad Gestora, sea razonablemente posible y una vez que el importe correspondiente esté disponible para su distribución, salvo que la misma considere que el importe es *de minimis*. La Sociedad Gestora, a su absoluta discreción, podrá aumentar la frecuencia de las Distribuciones.

30.2. La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en los términos anteriores si:

- (a) los importes para distribuir a los Partícipes no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para ser distribuidos como Distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno;
- (b) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la solvencia o capacidad financiera del Fondo para cumplir sus obligaciones y compromisos;
- (c) no existe suficiente efectivo disponible en el Fondo;
- (d) pudiera dejar al Fondo en Situación de Insolvencia;

30.3. A efectos aclaratorios, los derechos de cualquier Partícipe en Mora a recibir Distribuciones con cargo a los activos del Fondo están sujetos a los términos y condiciones establecidos en este Reglamento. Por lo tanto, los Partícipes en Mora no podrán recibir Distribuciones con cargo a los activos del Fondo.

31. Reglas de Prelación

31.1. Las Distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, con respecto a todos los Partícipes de conformidad con las siguientes

reglas (las "**Reglas de Prelación**"):

- (a) en primer lugar, se realizarán Distribuciones a los Partícipes a prorrata de su participación en el Fondo, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Desembolsados y, en su caso, no reembolsados a los Partícipes en virtud de distribuciones previas;
- (b) en segundo lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (a) anterior, se realizarán Distribuciones a los Partícipes a prorrata de su participación en el Fondo por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) en tercer lugar, una vez abonados los importes a los que se hace referencia en el apartado (b) anterior:
 - A. en relación con las Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C y Participaciones de Clase D, la Sociedad Gestora recibirá el 50% de las Distribuciones hasta que el importe a asignar como Comisión de Gestión Variable de conformidad con el presente apartado (c) ascienda a un quince por ciento (15%) del Retorno Preferente del apartado (b) anterior y denominado "**15% del Retorno Preferente**"; adicionalmente, una vez satisfecho dicho importe, en relación con las Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C y Participaciones de Clase D, la Sociedad Gestora recibirá el 50% de las Distribuciones hasta alcanzar un quince por ciento (15%) del 15% del Retorno Preferente; y
 - B. en relación con las Participaciones de Clase E, las Participaciones de Clase F y las Participaciones de Clase K, la Sociedad Gestora recibirá el 50% de las Distribuciones hasta que el importe a asignar como Comisión de Gestión Variable de conformidad con el presente apartado (c) ascienda a un veinte por ciento (20%) del Retorno Preferente del apartado (b) anterior y denominado "**20% del Retorno Preferente**"; adicionalmente, una vez satisfecho dicho importe, en relación con las Participaciones de Clase E, las Participaciones de Clase F y las Participaciones de Clase K, la Sociedad Gestora recibirá el 50% de las Distribuciones hasta alcanzar un veinte por ciento (20%) del 20% del Retorno Preferente; y
 - C. en relación con las Participaciones de Clase G, las Participaciones de Clase H, las Participaciones de Clase I

y las Participaciones de clase J, los titulares de dichas Participaciones, recibirán las Distribuciones correspondientes a su clase de participaciones ya que estas clases no soportarán el pago de la Comisión de Gestión Variable.

La suma de las cantidades recibidas por la Sociedad Gestora en virtud del apartado (c) anterior se denominará "**Comisión de Gestión Variable**" (carried interest).

32. Obligación de Reintegro

Como obligación adicional de los Partícipes y de la Sociedad Gestora, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos (la "**Obligación de Reintegro**").

A estos efectos, durante el proceso de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, bien por sí misma bien a petición de algún Partícipe, deberá reintegrar y/o reclamar a los Partícipes que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos del mismo por dichos Partícipes o por ella en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que la Sociedad y/o los Partícipes hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre la Sociedad y los Partícipes de tal forma que la Sociedad Gestora y cada Partícipe reciba lo que debería haber recibido conforme a las Reglas de Prelación descritas en la cláusula 32 anterior.

33. Distribuciones Temporales

Las Distribuciones Temporales incrementarán los Compromisos no Desembolsados (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Partícipe) y, por consiguiente, el Fondo estará autorizado para disponer (esto es, volver a pedir el desembolso) de dichos importes, y los Partícipes obligados a reintegrarlos en caso de que así lo solicite la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal en relación con los siguientes importes:

- (a) aquellos distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido con objeto de realizar una inversión que finalmente no

-
- (b) los distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación con la cual el Fondo hubiera otorgado garantías contractuales o por la cual estuviera sujeto a indemnizaciones de carácter contractual;
 - (c) aquellos distribuidos a los Partícipes que puedan ser objeto de reinversión de acuerdo con el Artículo 34;
 - (d) aquellos distribuidos a los Partícipes en el supuesto en que el Fondo pudiera estar obligado a abonar determinadas indemnizaciones;
 - (e) cualquier otro distribuido a los Partícipes que la Sociedad Gestora califique como temporal a su discreción; o
 - (f) cualquiera que haya sido considerada como distribución temporal por el FILPE Principal de conformidad con lo dispuesto en su folleto.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes, en el momento en que se produzca el abono a los Partícipes de cualquier importe que se hubiera calificado como Distribución Temporal.

34. Reinversión

En cualquier momento durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de reinvertir la totalidad o parte de las distribuciones percibidas para hacer frente a las obligaciones del Fondo.

Una vez finalizado el Período de Inversión, la Sociedad Gestora podrá reinvertir la totalidad o parte de las distribuciones percibidas hasta el final de la vida del Fondo, con el fin de, entre otras cosas:

- (a) cumplir con las llamadas de capital que reciba por parte del FILPE Principal;
- (b) pagar cualquier cantidad en virtud de cualquier línea de crédito del Fondo ;
- (c) mantener, reparar o conservar cualquier Inversión en buen estado de conservación;
- (d) pagar o constituir reservas para gastos, pasivos y obligaciones del Fondo;
- (e) permitir al Fondo reembolsar la Participación de un Partícipe en Mora

en el Fondo;

- (f) realizar y/o ejecutar Inversiones de Seguimiento (*follow-on investments*); y
- (g) hacer frente a cualesquiera gastos de funcionamiento corrientes u obligaciones pendientes del Fondo;

La Sociedad Gestora no efectuará, con carácter general, Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo

35. Distribución en especie

Hasta la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora no realizará ninguna Distribución en especie de los activos del Fondo.

En ese caso, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de efectuar una Distribución en especie, y les concederá un periodo de cinco (5) Días Hábiles para que notifiquen por escrito que no desean recibir los activos, debiendo en tal caso la Sociedad Gestora conservarlos hasta su enajenación.

Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), salvo a aquel que hubiese declarado no desear recibirlos, y se considerarán objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente Artículo, asumiendo aquellos Partícipes que no deseen recibir distribuciones en especie todos los costes vinculados a la tenencia de los activos por parte del Fondo y a su posterior enajenación.

Si el Partícipe no llegase a indicar a la Sociedad Gestora la forma en la que desea recibir su Distribución, la Sociedad Gestora podrá determinar, discrecionalmente, el tratamiento que dará a dicha Distribución.

Las Distribuciones en especie se realizarán en las mismas condiciones que cualquier otra Distribución, es decir, en la misma proporción en que se haría una Distribución en efectivo. Del mismo modo, se efectuarán con arreglo a las Reglas de Prelación aplicando el valor calculado por un tercero (cuyo coste asumirá el Fondo).

Si la Distribución en especie fuera de valores ya admitidos a negociación en un mercado regulado, el valor será igual al precio medio de cierre ponderado de dichos valores en los quince (15) días naturales de negociación previos a la Distribución o, si el plazo es menor, durante el periodo que haya transcurrido desde la fecha de su admisión a cotización, y los cinco (5) días naturales de negociación siguientes a la Distribución.

GASTOS Y OBLIGACIONES DEL FONDO.

36. Gastos del Fondo

Gastos de Establecimiento.

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados de la constitución del Fondo, incluyendo, entre otros, los honorarios y gastos legales y de asesoramiento en la constitución (incluyendo, entre otros, abogados, asesores externos, notario y registro), las tasas de inscripción en la CNMV, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos, impuestos y tasas (estando excluidas las comisiones intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora) y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles al Fondo relacionados con la constitución y registro del Fondo.

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe máximo equivalente al uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales, más el IVA aplicable. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora. El Fondo no se hará cargo ni reembolsará los honorarios de agentes colocadores del Fondo.

Gastos Operativos.

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas del Fondo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos derivados del análisis o due diligence legal y financiero de las inversiones, sean o no finalmente ejecutadas, gastos relativos a viajes relacionados con el análisis o dicha due diligence, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, depositaría y contabilidad y otros gastos de administración (incluyendo, entre otros, gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión o la junta de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, los gastos derivados de la suscripción de pólizas de seguro de las Indemnizaciones, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de

litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("**Gastos Operativos**").

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Entidades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo). El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora o al Asesor aquellos gastos abonados por esta que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo.

DISPOSICIONES GENERALES.

37. Disolución, liquidación y extinción del Fondo.

De conformidad con el artículo 37 de la Ley 22/2014, serán causas de disolución del Fondo, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo, por las causas que se establezcan en su reglamento de gestión del fondo y, en todo caso, siempre que se produzca el cese de su gestora sin que otra asuma la gestión.

No obstante, el Fondo podrá disolverse antes de dicha fecha cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) concurso de acreedores, disolución o liquidación de la Sociedad Gestora, sin que una sociedad gestora sustituta ocupe su lugar y asuma la gestión;
- (b) acuerdo conjunto de la Sociedad Gestora y los Partícipes;
- (c) cualquier causa establecida por la normativa aplicable;
- (d) cuando se haya producido cualquier cambio normativo sobrevenido, que en opinión de la Sociedad Gestora pueda suponer que la gestión del Fondo devenga ilegal o impracticable;

-
- (e) cuando todas las inversiones hayan sido realizadas y se haya procedido a un reparto adecuado de todos los ingresos; o
 - (f) cuando se disuelva el FILPE Principal, de conformidad con lo dispuesto en su folleto.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado por la Sociedad Gestora, salvo que los Partícipes decidan nombrar a un liquidador distinto mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria, teniendo el liquidador derecho a percibir una remuneración por los trabajos realizados para la liquidación del Fondo.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas dichas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros, que deberán estar auditados, y comunicará a cada Partícipe la cuota que le corresponda de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el Reglamento (y en particular las Reglas de Prelación). El balance y la cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación, siempre y cuando no se haya producido reclamación alguna, se procederá al reparto del Patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo dispuesto por el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del Patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV.

38. Notificaciones

Todas las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse en virtud del presente Reglamento deberán efectuarse por escrito entrega en mano o enviada por mensajero (con confirmación escrita de la recepción por las otras partes) o enviada por burofax o email (con confirmación de la recepción por la otra parte) y deberán ser remitidas a la Sociedad Gestora a los siguientes datos de contacto:

Dirección: Arcano Capital SGIIC, S.A.U.
Calle de José Ortega y Gasset 29, 4 piso
28006 Madrid
España

E-mail: ir@arcanopartners.com

A/a: Al departamento de atención del cliente de la
Sociedad Gestora

Para probar la recepción de cualquier notificación o comunicación efectuada de conformidad con lo dispuesto en este Artículo, bastará con demostrar que la comunicación estaba debidamente dirigida, y que se entregó: (i) en la dirección correspondiente; o (ii) a la dirección de correo electrónica correcta.

39. Información a Partícipes

De conformidad con el artículo 24 del Reglamento FILPE, la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los Partícipes por correo electrónico y previa solicitud en papel de forma gratuita el Folleto y sus modificaciones, así como sus informes anuales.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los Partícipes por correo electrónico y previa solicitud en papel de forma gratuita, dentro del plazo fijado legalmente, el Folleto del Fondo, la memoria, balance de situación y cuenta de resultados referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados.

En el suministro de la información, la Sociedad Gestora se acogerá a los criterios previstos a dichos efectos en IPEV (International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines) y/o Invest Europe, siempre que no sean contrarios a las disposiciones de la normativa aplicable.

La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para facilitar a los Partícipes dentro del plazo máximo de cien (100) días naturales siguientes a la finalización del trimestre correspondiente: (i) los estados financieros trimestrales no auditados, (ii) información trimestral sobre el Fondo y sus inversiones, incluyendo cualquier novedad relevante sobre su valoración, y (iii) valoración anual de las inversiones en cartera en el momento del cierre del ejercicio de los estados financieros anuales. En cualquier caso, la Sociedad Gestora no podrá facilitar dicha información

hasta que el FILPE Principal haya, a su vez, remitido su información financiera para el periodo en cuestión.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora realizará una convocatoria anual a los Partícipes para llevar a cabo una reunión a celebrar durante el mes de junio de dicho ejercicio, a los efectos de analizar la información remitida e informar sobre la evolución del Fondo.

La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, a la mayor brevedad posible, cuantas informaciones y documentos sean solicitados por estos para el cumplimiento de sus obligaciones legales o para atender requerimientos de información de cualesquiera autoridades judiciales o administrativas, sin que ello suponga una vulneración de la obligación de confidencialidad contemplada en el Artículo 43.

Asimismo, y de conformidad con el Reglamento FILPE, la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los Partícipes la información y documentación sobre el FILPE Principal que el Fondo haya recibido por su condición de inversor.

40. Información sobre el tratamiento de datos personales

Todos los datos del Partícipe obtenidos por la Sociedad Gestora durante su relación con el Fondo serán incorporados a la base de datos responsabilidad de la Sociedad Gestora, con la finalidad de efectuar la correcta gestión de los mismos de conformidad con la legislación aplicable (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD) y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD). Derivado de esta finalidad, los datos de los Partícipes serán comunicados a las entidades necesarias para el cumplimiento de sus respectivos Acuerdos de Suscripción. La base jurídica que legitima este tratamiento es la necesidad para el cumplimiento de la relación contractual. Conforme a la legislación vigente, los datos de los Partícipes serán o podrán ser comunicados a las administraciones públicas con competencia en la materia, tales como la CNMV, el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias de España, la Agencia Tributaria, el Ministerio de Economía, o los Registros Mercantiles correspondientes. La base jurídica que legitima estas comunicaciones es la necesidad para el cumplimiento de obligaciones legales.

Los datos de los Partícipes podrán ser alojados en servicios de

alojamiento digital en la nube que en todo caso aporten garantías adecuadas para el tratamiento de datos personales. Los datos de los Partícipes serán conservados durante el plazo que dure su Compromiso de Inversión en el Fondo y, posteriormente, durante un plazo de diez (10) años para la atención de responsabilidades y obligaciones legales. En todo momento, los Partícipes afectados podrán solicitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación/supresión, oposición, limitación y portabilidad a través de correo postal, aportando copia de su DNI o documento equivalente e identificándose como afectado vinculado al Fondo, dirigiéndose a ARCANO CAPITAL SGIIC, S.A.U., José Ortega y Gasset, 29, 4ª planta, 28006, Madrid, (España). Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

41. Información Confidencial

La suscripción de las Participaciones implica la asunción de todas y cada una de las obligaciones de confidencialidad que se regulan, concretamente, en este Artículo y en el presente Reglamento, de forma general.

Constituye “**Información Confidencial**” todos los documentos y/o información, oral o escrita, que la Sociedad Gestora y los Partícipes se intercambien relativa: (i) al Fondo; (ii) a cualquier inversión o al FILPE Principal; (iii) a sus Partícipes; (iv) a las inversiones propuestas; (v) al seguimiento de las inversiones; (vi) a las desinversiones; y (vii) a cualquier otro acuerdo que conforme parte de la documentación del Fondo. Del mismo modo, se extenderá a todos los documentos y la información a los que los Partícipes hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Partícipe en el Fondo.

Asimismo, también constituirá Información Confidencial a estos efectos aquella que así sea considerada conforme a los documentos de gobierno del FILPE Principal. En ningún caso tendrá la consideración de Información Confidencial aquella: (i) que sea o pase a ser de dominio público, en cumplimiento de una obligación legal, o de una orden administrativa o judicial y siempre que ello no fuera consecuencia de una infracción, directa o indirecta, de las obligaciones de confidencialidad bajo este Artículo; (ii) que estuviera en posesión del Partícipe antes de que se produjera la divulgación; (iii) que haya sido requerida por cualquier autoridad gubernamental o regulatoria, u órgano judicial; (iv) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público sin restricciones de uso ni infracción de ninguna de las obligaciones de confidencialidad; (v) cuya transmisión

o divulgación, según corresponda, cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Sociedad Gestora o de los Partícipes; (vi) que tenga que ser divulgada conforme a la ley aplicable; o (vii) que se divulgue a los Partícipes, asesores profesionales y auditores sujetos a obligaciones de secreto profesional y confidencialidad, y en el caso de que el Partícipe sea un fondo de fondos, o un fondo de pensiones, a los partícipes del Partícipe, siempre que estos estén obligados por disposiciones de confidencialidad sustancialmente similares a las del Partícipe.

Por su parte, los Partícipes y la Sociedad Gestora se comprometen a mantener confidencial y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas la Información Confidencial, extendiéndose dicho deber de confidencialidad a los administradores, empleados, Afiliadas y a cualquier otra persona que, por su relación con la Sociedad Gestora, pueda llegar a tener acceso a dicha información.

Los Partícipes emplearán todos los esfuerzos razonables para evitar que cualquier Persona Vinculada con estos no revelen a ninguna otra persona cualquier Información Confidencial que pueda haber llegado a su conocimiento, salvo que cuenten con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.

En el supuesto de que un Partícipe tenga conocimiento de que, tanto él como cualquier otra Persona Vinculada, está obligado a revelar Información Confidencial, o exista una expectativa razonable de que dicha persona se verá obligada a hacerlo, tendrá que informar tan pronto como sea razonablemente posible a la Sociedad Gestora.

42. Limitación de la responsabilidad e indemnización

Ni la Sociedad Gestora o sus Afiliadas, ni sus accionistas, miembros, socios, administradores, directivos, empleados, agentes, asesores y empleados (cada uno de ellos, una "**Persona Exonerada**") serán responsables ante el Fondo o los Partícipes por ningún acto u omisión de relacionado con el Fondo, salvo respecto de cualquier asunto sobre el cual un tribunal competente haya dictado una sentencia declarando que la concurrencia de dicho acto u omisión deriva de su conducta dolosa (dol), negligencia grave (faute lourde), fraude o delito penal o incumplimiento material (salvo que se subsane) de sus obligaciones.

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Exoneradas, dentro del límite del treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales, frente a cualesquiera responsabilidades, acciones, procedimientos,

reclamaciones, sanciones, costes, demandas, daños y perjuicios y gastos (incluidos honorarios de abogados) incurridos o bajo amenaza de surgir de o en relación con, o resultantes de que, la Persona Exonerada sea o haya actuado como gestor con respecto del Fondo, o que surjan con respecto a o en relación con cualquier asunto u otra circunstancia relativa a o resultante del ejercicio de la prestación de servicios al Fondo, incluyendo en su calidad de consejero designado, o que surjan de otro modo en relación con el funcionamiento, los negocios o las actividades del Fondo y que la Persona Exonerada considere de buena fe que no guardan relación con un litigio que surja exclusivamente entre el Fondo, la Sociedad Gestora, sus accionistas y administradores y los administradores de hecho. Ello si bien cualquier Persona Exonerada no debe ser indemnizada respecto de ninguna cuestión que derive de un incumplimiento por su parte de las previsiones contenidas en este Reglamento o en los documentos de gobierno del FILPE Principal, derivada de una conducta dolosa (*dol*), negligencia grave (*faute lourde*), fraude o delito penal o incumplimiento material determinada por una sentencia judicial firme y definitiva con respecto de una materia sobre la cual dicha persona no pueda, conforme a la normativa aplicable, ser exonerada. A efectos aclaratorios, ninguna Persona Exonerada tendrá derecho a ser exonerada en la medida en que la responsabilidad, acción, demanda, sanción, coste, daño o gasto ocurra tras la fecha de liquidación del Fondo.

43. Modificación del Reglamento

El presente Reglamento no podrá modificarse sin la previa aprobación de la CNMV.

Asimismo, el Folleto no podrá modificarse sin el consentimiento de los Partícipes afectados negativamente por la modificación, en el caso de modificaciones que (a) afecten negativamente a su condición de Partícipe, (b) afecten negativamente al interés de dicho Partícipe en relación con los ingresos o distribuciones del Fondo o (c) aumenten su Compromiso.

Cualquier Artículo del presente Reglamento que requiera el consentimiento de una mayoría específica de los Partícipes (o de un grupo de ellos) sólo podrá modificarse con el consentimiento de dicha mayoría específica de los Partícipes.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá modificar este Reglamento sin requerir el consentimiento de ningún Partícipe, si bien si dicha modificación debe ser previamente aprobada por la CNMV, en los siguientes casos:

-
- (a) para modificar cualquier disposición que, en virtud de los requisitos establecidos en la normativa aplicable, requiera la adopción de una medida por parte del Fondo (o en su nombre), si dicha disposición normativa se enmendara, modificara o revocara de modo que ya no fuera necesaria la adopción de dicha medida;
 - (b) para adoptar las medidas que resulten necesarias a la luz de la evolución de las marco legal o reglamentario para que el Fondo pueda seguir existiendo, incluyendo y sin limitación, la Directiva AIFMD y el Reglamento FILPE;
 - (c) para suprimir o añadir cualquier disposición del presente Reglamento que deba ser suprimida o añadida por una autoridad regulatoria u organismo similar, y cuya adición o supresión sea considerada por la misma en beneficio o protección de los Partícipes;
 - (d) para incorporar o eliminar, entre las obligaciones de la Sociedad Gestora o de cualquier proveedor de servicios contenidas en el presente Reglamento, cualquier derecho en beneficio de los Partícipes;
 - (e) para corregir cualquier error material o corregir o complementar cualquier disposición irrelevante del mismo que pueda ser incompatible con cualquier otra disposición, o corregir cualquier error u omisión de imprenta, tipográfico, taquigráfico o administrativo, que no sea incompatible con las disposiciones del presente Reglamento;
 - (f) para cambiar el nombre o domicilio social del Fondo (dentro de los límites de España);
 - (g) para llevar a cabo los cambios negociados con cualquier potencial inversor o Partícipe admitido después de la Fecha de Primer Cierre, siempre que los cambios no afecten negativamente a los derechos y obligaciones de cualquier Partícipe existente en cualquier aspecto sustancial;
 - (h) para realizar cualquier modificación que la Sociedad Gestora determine razonablemente y de buena fe que redunde en beneficio del Fondo, siempre que estos no afecten negativamente a los derechos y obligaciones de ningún Partícipe existente en ningún aspecto sustancial; o
 - (i) para adaptar el presente Reglamento a cualquier tipo de modificación o ajuste realizado en la documentación de gobierno del FILPE Principal.

La Sociedad Gestora deberá, tan pronto como sea razonablemente posible, proporcionar a los Partícipes una copia de cualquier modificación del

presente Reglamento.

44. FATCA y CRS

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada, tal como dispone el acuerdo internacional IGA (international intergovernmental agreement) EE.UU. - España. En dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de Estados Unidos de las que sean titulares o que estén bajo el control de los Partícipes.

Asimismo, el Fondo se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Multilateral (Acuerdo CRS) entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras de la OCDE.

Los Partícipes enviarán con la máxima diligencia a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que esta les solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco de FATCA y CRS.

En este sentido, en caso de que un Partícipe no facilite dicha información, (i) el Fondo o la Sociedad Gestora podrán retener las distribuciones correspondientes a dicho Partícipe, (ii) se le podrá exigir su salida del Fondo, o (iii) cualquier otra medida que, de buena fe, la Sociedad Gestora considere razonable para mitigar cualquier efecto adverso en este contexto.

Todos los gastos en los que haya incurrido el Fondo por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA y CRS por parte de un Partícipe, incluidos los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberán ser asumidos por el Partícipe de referencia.

45. Ley aplicable y jurisdicción

El presente Reglamento, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por el Derecho español común.

Toda cuestión litigiosa derivada o relacionada con este Reglamento se someterá a los juzgados y tribunales españoles de la ciudad de Madrid, con renuncia expresa a su fuero propio, si otro les correspondiere.